

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA, MANAGUA

RECINTO UNIVERSITARIO “CARLOS FONSECA AMADOR”

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

DEPARTAMENTO DE CONTADURIA PÚBLICA Y FINANZAS



SEMINARIO DE GRADUACION PARA OPTAR AL TITULO DE LICENCIADAS
EN BANCA Y FINANZAS

TEMA

SISTEMA FINANCIERO NICARAGUENSE

SUBTEMA

ANALISIS A CITIBANK MEDIANTE LA SUPERVISION BANCARIA PARA
IDENTIFICAR EL LAVADO DE DINERO, CON PERÍODO DE DICIEMBRE 2011 A
SEPTIEMBRE 2013

NOMBRE DEL AUTOR:

- Bra. MAYKELING GUTIERREZ GUTIERREZ
- Bra. JENNIFFER NAVARRETE DIAZ

TUTOR:

- MSC. TANIUSKA GUTIERREZ

Managua, 11 de Junio del 2016

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de tesis (Seminario de graduación) a DIOS primordialmente por permitirme llegar a este momento tan importante en mi formación profesional y bendecirme con sabiduría e inteligencia.

A mis PADRES por ser mis mejores ejemplos de superación y por enseñarme a tener el deseo de avanzar en mi educación.

Maykeling Eulisa Gutiérrez Gutiérrez

Mi seminario de graduación se lo dedico a Dios por haberme permitido cumplir mi meta y sueño de coronar mi carrera.

A mi abuela quien en vida fuera Tomasa Pérez, la cual fue siempre la persona que me incentivó a salir adelante para que siguiera estudiando y ser alguien en la vida a pesar de todos los obstáculos que se nos enfrentan.

A mi madre porque siempre me enseñó el valor de la vida, en que si tenía un objetivo o meta debía cumplirla.

Jenniffer de los Ángeles Navarrete Diaz

AGRADECIMIENTO

Agradezco a DIOS por cederme buena salud durante todo este tiempo y por llenarme de fortaleza para superar todos los momentos difíciles y los obstáculos que se me atravesaron a lo largo de mi vida. A él sea la honra y la gloria.

A mi madre Rosalía Gutiérrez Hernández por ser siempre mi protectora fiel y ayudarme con la decisión de elegir mi carrera. Brindándome todo su amor y confianza para salir adelante.

A mi padre Everth Gutiérrez Sánchez por darme en todo momento sus consejos de sabiduría para lograr mantener mi mente equilibrada y dedicarme a construir mi futuro con pasos rectos.

A los maestros que con muchísima paciencia nos instruyen con sus conocimientos con el propósito de ser los mejores profesionales egresados de nuestra estimada universidad pero especialmente a aquellos maestros que nos dieron su apoyo incondicional para desarrollar este trabajo.

Maykeling Eulisa Gutiérrez Gutiérrez

Agradezco a Dios por haberme permitido cumplir una de mis metas.

A mi madre por haberme apoyado en todos los momentos de mi vida.

A todos los docentes que con dedicación llegaban a impartir sus conocimientos, enriqueciéndonos con sabiduría.

Jennifer de los Ángeles Navarrete Díaz



CARTA AVAL DEL TUTOR

Managua, 16 de mayo del 2016

MSc. Álvaro Guido Quiroz

Director del Departamento de Contaduría Pública y Finanzas

Facultad de Ciencias Económicas

UNAN-Managua

Su despacho

Estimado Maestro Guido:

Por medio de la presente, remito a Usted los juegos resumen final de Seminario de Graduación correspondiente al I Semestre 2016, con tema general ***"El Sistema Financiero nicaragüense"*** y subtema ***"Análisis a los Estados Financieros de CITIBANK mediante la Supervisión Bancaria, para identificar el lavado de dinero, en el Período comprendido del 31 de Diciembre del 2011 al 30 de Septiembre del 2013"***, presentado por los bachilleres **GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ MAYKELING EULISA**, con número de carné # **09201608** y **NAVARRETE DÍAZ JENNIFFER DE LOS ANGELES**, con número de carné # **10015840**, para optar al título de Licenciadas en Banca y Finanzas.

Este trabajo reúne los requisitos establecidos para resumen final de Seminario de Graduación que especifica el Reglamento de la UNAN-Managua.

Esperando la fecha de defensa final, me suscribo deseándole éxito en sus labores cotidianas.

Cordialmente,

MSc. Taniuska Gutiérrez

Docente del Departamento de Contaduría Pública y Finanzas

Tutor de Seminario de Graduación

UNAN-Managua

RESUMEN

La supervisión Bancaria es un estudio elemental para las instituciones financieras, ya que todo banco debe estar sujeto a cumplir con las normas y leyes estipuladas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), para evitar anomalías que involucren Riesgos presentadas por personas naturales o jurídicas en el otorgamiento de créditos.

El lavado de dinero (también conocido como blanqueo de capitales); es una operación que consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas y circulen en el sistema financiero. Son muchos los procedimientos para lavar dinero, la mayoría está interrelacionados y suelen suceder de formas simultánea o sucesiva. Una característica común es que el lavado de dinero, en especial si es de grandes cantidades se desplaza en forma de soborno. Para evitar este riesgo es necesario que se realice supervisión bancaria a los bancos dos veces por año, estudiando sus estados financieros y ejecutando lo estipulado por las normas y leyes.

Como finalidad, cada banco posee técnicas para proceder ante el lavado de dinero como el caso de Citibank, que cumplió con cada una de las ordenes estipuladas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) instruidas en la Ley General de Bancos, así mismo se obtuvo el análisis de los Estados Financieros del mismo banco, y se observó que a pesar de proceder con exactitud sus transacciones o procedimientos decidió cerrar operaciones debido a bajo rendimiento financiero y elevado nivel de apalancamiento, es decir no se registró caso de lavado de dinero.

v. Índice

i. Dedicatoria	i
ii. Agradecimiento	ii
iii. Valoración del docente	iii
iv. Resumen	iv
I. Introducción	1
II. Justificación	2
III. Objetivos	3
3.1 Objetivo General	3
3.2 Objetivos Específicos	3
IV. Desarrollo	4
4.1 La Supervisión Bancaria	4
4.1.1 Reseña histórica de la banca y la supervisión bancaria	4
4.1.2 Concepto de la Supervisión bancaria	6
4.1.3 Principios básicos de la Supervisión bancaria	7
4.1.4 Razones por la que los bancos están sujetas a exigencias de capital	8
4.2 Importancia de la supervisión bancaria	9
4.3 Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no bancarias y Grupos Financieros	9
4.4 Compromisos internacionales para la prevención de lavado de dinero	21
4.4.1 Antecedentes de los compromisos internacionales PLD	21
4.4.2 Nicaragua entra a la lista Gris en materia PLD	23
4.4.3 Instituciones claves para los compromisos PLD	23
4.4.3.1 La Comisión de Análisis Financiera (CAF)	23
4.4.3.2 Las Unidades Especializadas del Ministerio Público	24
4.4.3.3 Las Unidades Especializadas de la PGR	25
4.4.3.4 Las Unidades Especializadas de la Policía Nacional	25
4.5 El Blanqueo de Capital	26
4.5.1 Historia del blanqueo de capital	26
4.5.2 Concepto del blanqueo de capital	27
4.5.3 Etapas del blanqueo de capital	28
4.5.4 Fases del blanqueo de capital	29
4.5.5 Blanqueo de capital y dinero negro	31
4.5.6 ¿Dónde se lleva a cabo el blanqueo de capital?	32

4.6	Importancia y consecuencias del blanqueo de capital	33
4.6.1	Riesgos del blanqueo de capital	33
4.6.2	Lucha contra el blanqueo de capital	34
4.7	Técnicas y métodos para el blanqueo de capital	36
4.7.1	Técnicas para el lavado de dinero	36
4.7.2	Métodos para el blanqueo de capital	38
4.7.3	Técnicas contra el lavado de dinero	41
V.	Caso práctico (Análisis a través del resultado de la supervisión bancaria)	42
5.1	Introducción	42
5.2	Objetivos	43
5.3	Desarrollo de caso “Citibank”	44
5.3.1	Perfil de Citibank de Nicaragua S.A	44
5.3.2	Análisis de Estados Financieros y verificación de cumplimiento de Ley General de Bancos	45
5.4	Conclusión de Caso Práctico	52
VI.	Conclusión	53
VII.	Bibliografía	54
VIII.	Anexos	55

I. Introducción

Esta investigación tiene como propósito explicar cómo actúa la supervisión bancaria en caso de que se presenten debilidades ocasionadas por el lavado de dinero. De igual manera está destinada para el desarrollo de conocimientos acerca de blanqueo de capital, qué significado tiene este concepto y de qué manera se puede prevenir o evitar que suceda.

Igualmente es importante para la sociedad, instituciones financieras y no financieras ya que el proceso de lavar dinero requiere ingresar fondos ilegales al sistema financiero, sin despertar la atención de las instituciones y una vez instalado al sistema bancario a través de la etapa de ocultamiento; el paso de integración es utilizado para crear apariencia a la legalidad a través de más transacciones, esto trae grandes consecuencias económicas y sociales en nuestro país.

Los efectos negativos de ese desarrollo que expone al estado y a la sociedad a grandes peligros entre ellos la situación de fondo de la economía real y productiva para la inversión sin un fin económico esto trae una reducción de las tasas de crecimientos internacionales y nacionales. Los movimientos de capital introducidos por el intento de lavar dinero no son deficiencia de control y regulaciones existentes entre los países.

Un sistema eficaz de supervisión bancaria es aquel que es capaz de desarrollar, implementar, vigilar y hacer cumplir políticas supervisoras en condiciones económicas y financieras. Los supervisores deben ser capaces de responder ante condiciones externas que pueden afectar negativamente a los bancos o al sistema bancario.

El trabajo se encuentra desplazado por cuatro acápites; primer acápite desarrollo de nuestro trabajo, donde encontramos fundamentado el objetivo general y los específicos, es decir importancia de la Supervisión Bancaria, el Lavado de Dinero y como se detecta en los Bancos, segundo acápite desarrollo de caso práctico y análisis del mismo, tratando con banco Citibank; tercer acápite conclusiones del tema; cuarto y último acápite a continuación los anexos que contiene Estados Financieros de Citibank con período de Diciembre del año 2011 hasta Septiembre del año 2013 (fecha en que cierra operaciones).

II. Justificación

Este trabajo de investigación es de suma importancia para la sociedad, institución financiera y no financiera para dar a conocer el sistema eficaz que genera la supervisión bancaria ya que es capaz de desarrollar, implementar, vigilar y hacer cumplir políticas supervisoras, en condiciones económicas y financieras.

Esto es una serie de normativas prudenciales que dan indicación de cómo se están manejando los riesgos para poder asumir una pérdida sin hacer peligrar la estabilidad de la institución porque existen varios tipos de riesgos, los cuales son: Riesgos de crédito, Riesgo de Operación, Riesgo de tasa de interés, Riesgo de solvencia y liquidez, entre otros.

Esto lo asumen los intermediarios ya que todo otorgamiento de crédito es un riesgo. Normalmente en el año los bancos son visitados por la Superintendencia de Bancos (SIBOIF) para verificar si están cumpliendo con las normas y leyes estipuladas por la misma.

De igual manera, contiene la importancia de las facultades de investigación entre los delitos relacionados con lavado de dinero, corrupción, criminalidad organizada y financiamiento al terrorismo; las ejercen mediante las especialidades de investigación criminales de droga y económicas las cuales tienen cierta expresión territorial en todo el país, los puestos fronterizos y aeropuertos. Es lamentable que durante los procesos de investigación la Policía Nacional no cuente sobre todo con las medidas técnicas lógicas necesarias, así como las automatizadas e inmediatas a la información de la mayor parte de las instituciones públicas (Dirección General de Ingresos, Dirección General de Aduana, Registros Mercantiles, Poder Judicial, Catastro Físico, Registro de la propiedad, Dirección de Migración y Extranjería, Registro del Estado Civil de las personas, entre otras.)

III. Objetivos

OBJETIVO GENERAL

Analizar los Estados Financieros de Citibank mediante la Supervisión bancaria para identificar el lavado de dinero correspondiente al período de Dic. 2011 a Sept. 2013.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Describir que es una supervisión bancaria
- Conocer la importancia que tiene la supervisión bancaria
- Explicar los compromisos Prevención de Lavado de Dinero
- Exponer el concepto de blanqueo de capital y la importancia y las consecuencias del blanqueo de capital.
- Mencionar las técnicas que se utilizan para el blanqueo de capital.
- Desarrollar un caso práctico y análisis del mismo

IV. Desarrollo

4.1 La Supervisión Bancaria

4.1.1 Reseña histórica de la Supervisión

A finales del siglo XIX (1888), aparecieron los primeros bancos comerciales en Nicaragua, siendo éstos el Banco de Nicaragua y el Banco Agrícola Mercantil. El primero fue transformado en el “Bank of Nicaragua Limited” con casa matriz en Londres, el segundo quebró por falta de pago de sus deudores, constituyéndose así en la primera experiencia de quiebra bancaria en Nicaragua.

Con el surgimiento oficial de la Banca Comercial en Nicaragua, a partir de 1940, surge también la necesidad de una legislación que regule la actividad bancaria y de un ente regulador o supervisor de la misma. Se promulgó la Ley General de Instituciones Bancarias, Decreto-Ley del 26 de octubre de 1940. (La Gaceta, Diario Oficial, N° 244 y 245 del 31 de octubre y del 2 de noviembre de 1940), por la cual se creó la Superintendencia de Bancos, adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No obstante, es en la década de los 50 cuando comenzó a estructurarse verdaderamente el Sistema Financiero Nicaragüense, período en el cual se crearon dos nuevos bancos: “Banco Nicaragüense” y “Banco de América”, respondiendo a las necesidades de desarrollo del sector privado agro exportador y de la inserción de Nicaragua al mercado mundial capitalista como país productor de materias primas. Posteriormente, incursionaron nuevos intermediarios financieros de ahorro y préstamos, de viviendas e inmobiliarias.

A partir de octubre de 1948, la Superintendencia de Bancos pasó a ser un Departamento o Sección, adscrita al Ministerio de Economía. En abril de 1956, la Superintendencia de Bancos asumió la inspección, vigilancia y fiscalización de las organizaciones o instituciones dedicadas a operaciones de capitalización, de ahorro y préstamo para la vivienda; siempre, como un Departamento del Ministerio de Economía. En octubre de 1957, la Superintendencia de Bancos pasó a ser Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras; siempre como un Departamento del Ministerio de Economía.

A partir de enero de 1960, la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) pasó a ser un Departamento del Banco Central de Nicaragua, conforme a la Ley Orgánica de dicha Institución.

En las décadas de los años 60's y 70's, la composición estructural del Sistema Financiero Nicaragüense era la siguiente:

Bancos Comerciales (privados y estatales).

Sociedades Financieras y de Inversión.

Instituciones de Ahorro y Préstamos

Bancos Comerciales Privados Nacionales: Banco Nicaragüense, Banco de América, Banco de Centroamérica, Banco Caley Dagnall y Banco Exterior.

Bancos Comerciales Privados Extranjeros: Citibank, Bank of América, Banco de Londres y América del Sud, Ltd.

Bancos Comerciales Estatales: Banco Nacional de Nicaragua y Banco de Crédito Popular.

En los 80's, el gobierno de entonces, reestructuró el sector financiero, mediante las medidas siguientes:

Se nacionalizó el Sistema Financiero Nacional. Decreto N° 25, del 26 de julio de 1979 (La Gaceta, Diario Oficial, N° 3, del 24 de agosto de 1979).

Se creó el Sistema Financiero Nacional y su Consejo Superior. Decreto N° 136 de 1979 (La Gaceta, Diario Oficial, N° 48, del 3 de noviembre de 1979).

Se disolvió la Asociación de Instituciones Bancarias de Nicaragua. Decreto N° 194 de 1979 (La Gaceta, Diario Oficial, N° 77, del 7 de diciembre de 1979).

La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras entró a formar parte del Gabinete Financiero. Decreto 298 de 1980 (La Gaceta, Diario Oficial, N° 41, del 18 de febrero de 1980).

Un importante cambio contenido en la reforma de la Ley 561, es la precisión con que se define lo que es un Grupo Financiero y la forma en que estos deben organizarse. Otro cambio de igual importancia, es la clara determinación del ejercicio por parte de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, de la supervisión consolidada sobre los Grupos Financieros constituidos en el interior de la República, así como de las entidades que los integran. Todos estos cambios se introdujeron para imprimirle más eficacia a la gestión del riesgo por parte de las entidades financieras supervisadas y para fortalecer la confianza de los depositantes y del público en general en las instituciones financieras.

La experiencia lograda en materia de supervisión bancaria y los nuevos enfoques y mejores prácticas que se han desarrollado en la banca internacional, han sido incorporadas en la Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Las reformas realizadas, han fortalecido a la Superintendencia de Bancos en su labor de supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización de los Bancos e Instituciones Financieras No Bancarias, al precisar de una mejor forma las atribuciones del Superintendente y del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos, reforzando la labor del primero y haciendo énfasis en la actividad reguladora del segundo, en el contexto del ordenamiento jurídico nacional que ha tomado en consideración los avances en materia de supervisión en el ámbito internacional.

4.1.2 Concepto de la Supervisión Bancaria

La supervisión bancaria es medir los estándares mínimos de capital de los bancos con el fin de que el sistema bancario opere con un capital adecuado a los riesgos asumidos.

Desde este punto inicia el “Acuerdo de capitales” también llamado “Basilea”, emitido por el Comité de Basilea en Julio de 1988. Este acuerdo requería que los bancos mantuvieran un nivel mínimo de capital equivalente al 8% entre el capital y los activos ponderados por riesgos. En el año 1996 el Acuerdo se modificó para que tuviera en cuenta el riesgo de mercado.

Este Acuerdo era un intento de homogenización de los requerimientos mínimos de capital de los bancos que operan internacionalmente, con el fin de asegurarles un mínimo de solvencia, así como de disminuir las distorsiones en la competitividad entre bancas sujetas a regulaciones diferentes. Con este Acuerdo se buscaba dar mayor fluidez a los movimientos internacionales de capital y servicios financieros, los que se vieron entorpecidos por la crisis financiera internacional de la década de los ochenta, a través del cumplimiento de estándares de solvencia que resguarden la fe pública, estándares que logran otorgar tanto a los inversionistas como a los depositantes el conocimiento cierto de que la base patrimonial de los bancos foráneos es sólida.

4.1.3 Principios Básicos de la supervisión bancaria

Los Principios Básicos para la Supervisión Bancaria Efectiva fueron emitidos por el Comité de Basilea en septiembre de 1997, y aprobados por la comunidad financiera internacional durante la reunión anual del FMI y el Banco Mundial de Hong Kong en octubre de 1997.

El Comité de Basilea considera que los mismos deben ser implementados por las autoridades bancarias y públicas en todos los países para lograr un sistema de supervisión efectiva, ya que estos proveen a la comunidad financiera internacional un punto de referencia para evaluar la efectividad de los regímenes de supervisión bancaria.

Además, han sido diseñados para poder ser verificados por los supervisores, grupos regionales de supervisión y el mercado en general. El objetivo principal de estos principios es ayudar a los países a fortalecer sus procedimientos de supervisión en conexión con su trabajo, teniendo por finalidad promover la estabilidad financiera y macroeconómica en una forma global.

Ahora bien, para lograr dicho objetivo serán necesarios cambios substanciales en el marco legislativo de muchos países, creando leyes que les permitan a las autoridades supervisoras implementar todos los principios, ya que en estos momentos muchas de ellas no tienen los estatutos establecidos.

Los Principios Básicos de Basilea comprenden veinticinco principios básicos que deben establecerse para que un sistema de supervisión sea efectivo.

Los principios se relacionan con:

- Condiciones previas para una efectiva supervisión bancaria.
- Autorizaciones y estructura.
- Regulaciones prudenciales y requerimientos.
- Métodos de supervisión bancaria progresiva.
- Requisitos de información.
- Poderes formales de los supervisores.
- Bancos Extra-fronterizos.

4.1.4 Razones por las que los bancos están sujetos a exigencias de capital

Casi todas las jurisdicciones que tienen un mercado bancario activo exigen que las organizaciones bancarias mantengan al menos un nivel mínimo de capital. El capital sirve de base para el crecimiento futuro del banco y como un "colchón de seguridad" contra pérdidas inesperadas. Los bancos suficientemente capitalizados y bien administrados están mejor preparados para soportar pérdidas y proveer crédito a los consumidores y empresas por igual a lo largo del ciclo económico, incluyendo las fases descendentes. Un nivel adecuado de capital ayuda, por lo tanto, a promover la confianza del público en el sistema bancario.

El desafío técnico, tanto para los bancos, como para los supervisores, ha sido determinar el capital necesario para proteger al banco contra pérdidas inesperadas. Si el nivel de capital es demasiado bajo, es posible que el banco no pueda absorber pérdidas elevadas. Los niveles excesivamente bajos de capital incrementan el riesgo de quiebras bancarias que, a su vez, podrían poner en peligro los fondos de los depositantes. Un nivel de capital demasiado alto, en cambio, podría impedir que el banco utilice eficazmente sus recursos y restringir su capacidad de otorgar crédito.

4.2 Importancia de la Supervisión Bancaria

La supervisión bancaria tiene un papel muy importante en el territorio nacional porque inspecciona, verifica y regula el debido cumplimiento de las normas, leyes y códigos para la prevención del lavado de dinero, el crimen organizado, el financiamiento al terrorismo, entre otras delincuencias que ocasionan los riesgos económicos y financieros en el sistema bancario.

¹4.3 Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros

A continuación se describe parte de la Ley General de Bancos en conformidad a lo desarrollado en el tema.

Arto. 2. Para los efectos de esta Ley, son bancos las instituciones financieras autorizadas como tales, dedicadas habitualmente a realizar operaciones de intermediación con recursos obtenidos del público en forma de depósitos o a cualquier otro título, y a prestar otros servicios financieros.

Solvencia: Contar con un patrimonio neto consolidado equivalente a la inversión proyectada y, cuando se reduzca a una cifra inferior, informar a la mayor brevedad posible de este hecho al Superintendente.

Integridad: Que no existan conductas dolosas o negligencias graves o reiteradas que puedan poner en riesgo la estabilidad de la institución que se propone establecer o la seguridad de sus Depositantes.

El Superintendente determinará que existen las conductas dolosas o negligentes anteriormente señaladas, cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a. Que se encuentre en estado de quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores, o situación financiera equivalente.
- b. Los que hayan sido condenados a penas más que correccionales.
- c. Que se le haya comprobado judicialmente participación en actividades relacionadas con el narcotráfico y delitos conexos, con el lavado de dinero y de otros activos o financiamiento al terrorismo.

- d. Que sea o haya sido deudor del sistema financiero a los que se les haya demandado judicialmente el pago de un crédito, o a los que se les haya saneado saldos morosos de montos sustanciales a juicio del Superintendente, en los últimos 5 años.
- e. Que en los últimos 10 años haya sido director, gerente, o funcionario de una institución del sistema financiero, quien por determinación del Superintendente, o de sus propias autoridades corporativas, se le haya establecido responsabilidad para que dicha institución haya incurrido en deficiencias del 20% o más del capital mínimo requerido por la Ley, o que dicha institución haya recibido aportes del Fondo de Garantía de Depósitos conforme lo establecido en su Ley.
- f. Que haya sido condenado administrativamente o judicialmente por su participación en infracción grave a las leyes y normas de carácter financiero.
- g. Que no pueda demostrar el origen legítimo de los fondos para adquirir las acciones.
- h. Otras circunstancias que puedan poner en riesgo la estabilidad de la institución que se propone establecer o la seguridad de sus depositantes conforme lo determine el Consejo Directivo de la Superintendencia mediante norma general.

Requisitos para Iniciar Actividades

Arto. 7. Para iniciar sus actividades los bancos constituidos conforme a la presente Ley, deberán tener:

1. Su capital social mínimo totalmente pagado en dinero efectivo.
2. El ochenta por ciento (80%) de éste en depósito a la vista en el Banco Central.
3. Testimonio de la escritura social y sus estatutos con las correspondientes razones de inscripción en el Registro Público.
4. Balance general de apertura.
5. Certificación de los nombramientos de los Directores para el primer período, del Gerente o principal ejecutivo del Banco y del Auditor Interno; y
6. Verificación por parte del Superintendente que el banco cuenta, entre otras, con las instalaciones físicas y plataforma tecnológica adecuadas, así como los contratos, seguros, manuales y reglamentos necesarios. Todo lo anterior,

conforme las normas que a este efecto dicte el Consejo Directivo de la Superintendencia.

Capital social mínimo.

Arto. 17. El capital social de un banco nacional o la sucursal de un banco extranjero no podrá ser menor de doscientos millones de córdobas (C\$200,000,000.00) dividido en acciones nominativas e inconvertibles al portador.

Capital Requerido.

Arto. 19. Los activos de riesgo nocionales se calcularán en función de los riesgos de mercado y riesgos operacionales. A efectos de esta Ley, el capital correspondiente a dicha relación se denomina capital requerido. No se considerarán como activos de riesgo los títulos valores pagaderos en moneda nacional por el Gobierno de la República o por el Banco Central de Nicaragua.

Base de cálculo del capital.

Arto. 20. El capital primario estará conformado por lo siguiente:

- a) Capital pagado ordinario.
- b) Capital pagado

El capital secundario está conformado por lo siguiente:

- a) Donaciones y otras contribuciones no capitalizables, según regulación establecida por el Consejo Directivo mediante norma general.
- b) Ajustes por reevaluación de activos, según regulación establecida por el Consejo Directivo mediante norma general.
- c) Otras reservas patrimoniales, según regulación establecida por el Consejo Directivo mediante norma general.
- d) Resultados acumulados de periodos anteriores. Dichos resultados podrán formar parte del capital primario siempre y cuando, el órgano competente de la respectiva institución resuelva capitalizarlos de manera expresa e irrevocable. Esto último, según regulación establecida por el Consejo Directivo mediante norma general.
- e) Resultados del período actual.

f) Deuda subordinada e instrumentos híbridos de capital, según regulación establecida por el Consejo Directivo mediante norma general.

g) Provisiones genéricas, según regulación establecida por el Consejo Directivo mediante norma general.

Reservas de Capital y Otros

Arto. 21. Los bancos, inclusive las sucursales de bancos extranjeros, deberán constituir una reserva de capital del quince por ciento (15%) de sus utilidades netas.

Utilidades y cobertura de pérdidas.

Arto. 23. Las utilidades de los bancos se determinarán anualmente.

En caso que resultaren pérdidas en cualquier liquidación anual deberán cubrirse en la forma siguiente:

1. En primer término con aplicaciones de las Reservas Especiales, si las hubiere;
2. En segundo término, con aplicación de las Reservas de Capital; y
3. En último término, con el propio Capital del Banco.

Si un banco hubiese sufrido pérdidas que afectaren parte de su capital pagado, todas sus ganancias futuras deberán ser destinadas, en primer término a reponer tal pérdida y entre tanto el banco no podrá pagar dividendos o participaciones antes de que estuviere restituido su Capital al monto original, a menos que resolviera reducir su capital y fuere aprobada tal reducción de conformidad con el artículo 16 de esta Ley.

Balance de los Bancos.

Arto. 24. Los bancos deberán formular sus estados financieros al cierre del ejercicio el 31 de Diciembre de cada año.

De las auditorías externas.

Arto. 42, Los Bancos deberán contratar anualmente cuando menos una auditoría externa. El Consejo Directivo de la Superintendencia podrá determinar mediante normas generales los requisitos mínimos que reunirán los auditores y las auditorías externas, así como la Información que, con carácter obligatorio, deberán entregar a la Superintendencia acerca de la situación de las instituciones auditadas y del cumplimiento de sus propias funciones. Los auditores externos estarán obligados a remitir al Superintendente copia de sus dictámenes y pondrán a su disposición los papeles de

trabajo y cualquier otra documentación e información relativa a las instituciones auditadas.

Los bancos únicamente podrán contratar para auditar sus estados financieros a las firmas de auditoría externa inscritas en el registro que para tal efecto lleva la Superintendencia de Bancos y de acuerdo a la normativa dictada sobre esta materia

Prohibiciones a los Bancos.

Arto. 57. Queda estrictamente prohibido a todo banco:

1. Comprar, con excepción de aquellas que formen parte de un portafolio negociable según lo determine el Consejo Directivo de la Superintendencia, y conservar acciones o participaciones en sociedades o empresas, salvo en bancos, instituciones financieras no bancarias y entidades financieras de régimen especial, conforme lo indicado en el artículo 142 de esta Ley. Cuando se trate de acciones o participaciones adquiridas judicial o extrajudicialmente en defensa de créditos, deberán traspasarlas o liquidarlas en un plazo no mayor de dos años, el cual podrá ser prorrogado por acuerdo de su Junta Directiva y posterior aprobación del Superintendente de Bancos. El Consejo Directivo de la Superintendencia establecerá mediante norma general, el monto de las inversiones que pueden tener los bancos en otros bancos, en instituciones financieras no bancarias y entidades financieras de régimen especial.
2. Conceder crédito con el objeto de que su producto se destine directa o indirectamente a la adquisición de acciones del propio banco o las de las personas jurídicas con las cuales mantiene vinculaciones significativas según lo establecido en el artículo 55 de esta Ley.
3. Aceptar como garantía de créditos sus propias acciones, o las de las personas jurídicas con las cuales el Banco mantiene vinculaciones significativas según lo establecido en el artículo 55 de esta Ley, salvo lo autorice previamente el Superintendente.
4. Aceptar como garantía de crédito acciones de otro banco, cuando el conjunto de esos créditos exceda del quince por ciento del patrimonio de dicho banco o exceda del mismo porcentaje respecto al banco acreedor que determine el Consejo Directivo de la Superintendencia.
5. Adquirir y conservar la propiedad de bienes muebles o inmuebles que no sean necesarios para el uso del mismo banco.

Los bienes que adquiriera un banco en virtud de adquisición judicial o extrajudicial y que no fueren necesarios para uso propio del mismo banco deberán ser vendidos dentro de un

plazo no mayor de dos años, el cual podrá ser prorrogado por acuerdo de su Junta Directiva y posterior aprobación del Superintendente de Bancos.

6. Pagar dividendos o participación con cargos a la reserva de capital.
7. Dedicarse a operaciones de seguros en general que no estén vinculadas a sus operaciones propias de banco.
8. Realizar operaciones propias de los almacenes generales de depósito.
9. Descontar anticipadamente intereses sobre préstamos que concedieren.
10. Capitalizar intereses al principal. Lo anterior podrá realizarse cuando en virtud de una reestructuración del crédito se conviniere entre las partes.
11. Incrementar la tasa de interés de un préstamo o disminuir la tasa de interés de un depósito cuando se haya pactado a tasa fijada durante el término del mismo. Los préstamos o depósitos con tasa variable deben sujetarse a un punto de referencia específico que deberá establecerse en el contrato. Los contratos deben establecer claramente si el préstamo o depósito es pactado a tasa fija o a tasa variable.
12. Incluir en los contratos de préstamos cláusulas que prohíban la opción del cliente de pagar anticipadamente su crédito. En los casos de pago anticipado, el banco podrá cobrar una penalidad de acuerdo a un porcentaje o modalidad expresamente establecido en el contrato.
13. Establecer tasas de interés que recaigan de una vez sobre el monto total del préstamo, por lo tanto la tasa de interés debe calcularse sobre el saldo deudor.
14. Otorgar, reestructurar o prorrogar créditos sin el avalúo de las garantías reales, en cada caso, donde el valuador de fe de la tasación realizada.
15. Realizar otras operaciones o prestar servicios que el Superintendente considere incompatibles con el negocio bancario o financiero, o que pongan en peligro la estabilidad y seguridad de la institución. Todo por resolución razonada y en base a Ley.

Inspección a los bancos.

Arto. 86. Las inspecciones que efectúe a los bancos el Superintendente de Bancos en el ejercicio de sus atribuciones podrán ser generales o parciales. Las inspecciones generales podrán extenderse sobre todos los negocios y operaciones del banco inspeccionado, mientras que las parciales comprenderán solamente una determinada clase de negocios u

operaciones. En cualquier caso, el Superintendente de Bancos podrá realizar en sus inspecciones el examen de todos los libros y archivos del banco.

Informe de las Inspecciones.

Arto. 87. El resultado de las inspecciones generales a que se refiere el artículo anterior será informado por escrito a la Junta Directiva y al Gerente General o Principal Funcionario de los bancos inspeccionados. El resultado de las inspecciones parciales deberá ser informado al Gerente General o a la Junta Directiva según lo determine el Superintendente.

Sigilo bancario.

Arto. 113. Los bancos y demás instituciones reguladas no podrán dar informes de las operaciones pasivas que celebren con sus clientes sino, según fuere el caso, a sus representantes legales o a quienes tengan poder para retirar los fondos o para intervenir en la operación de que se trate, salvo cuando lo autorice expresamente el cliente o cuando lo pidiese la autoridad judicial en virtud de causa que estuviere conociendo, mediante orden escrita en la que se debe expresar dicha causa respecto a la cual este vinculado el depositante, ahorrador o suscriptor. En caso de fallecimiento del depositante podrá suministrársele información al beneficiario si lo hubiere.

Quedan exceptuados de estas disposiciones:

1. Los requerimientos que en esa materia demande el Superintendente de Bancos. Asimismo, el Superintendente está facultado para procesar información en materia de legitimación de capitales conforme lo dispongan las leyes y los tratados internacionales.
2. La información que soliciten otras empresas bancarias como parte del proceso administrativo normal para la aprobación de operaciones con sus clientes,
3. Las publicaciones que por cualquier medio realicen los bancos de los nombres de clientes en mora o en cobro judicial, así como de aquellos clientes que libren cheques sin fondo.
4. La información que se canalice a través de convenios de intercambio y de cooperación suscritos por el Superintendente con autoridades supervisoras financieras nacionales o de otros países.
5. Las otras excepciones que contemple la ley.

Ninguna autoridad administrativa, exceptuándose a la Superintendencia, podrá solicitar directamente a los bancos, información particular o individual de sus clientes bancarios.

Las operaciones activas y de prestación de servicios que los bancos celebren con sus clientes están sujetas a reserva y solo podrán darse a conocer a las autoridades e instituciones indicadas en los numerales anteriores.

Responsabilidad por violación al sigilo bancario.

Arto, 114. Los funcionarios y empleados de los bancos serán responsables, de conformidad con la Ley, por la violación del sigilo que se establece en el artículo anterior. En el caso de violación, los bancos y empleados o funcionarios responsables estarán obligados solidariamente a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Central de Riesgos.

Arto. 115. La Superintendencia de Bancos establecerá un sistema de registro, denominado central de riesgo que contará con información consolidada y clasificada sobre los deudores de los bancos. La información correspondiente estará a disposición de las instituciones financieras autorizadas por la Superintendencia de Bancos. En los casos de centrales de riesgo privadas, éstas estarán sometidas a la aprobación y reglamentación de la Superintendencia, y estarán sujetas a reserva conforme a lo indicado en el artículo 113 de la presente Ley,

Los bancos podrán suministrar información sobre sus operaciones activas a las centrales de riesgo privadas.

Instituciones financieras no bancarias. Capital mínimo y supervisión.

Arto. 131. Son instituciones financieras no bancarias aquellas instituciones que prestan servicios de intermediación bursátil o servicios financieros con recursos del público, se regirán por lo establecido en el presente Título y conforme las disposiciones de sus leyes especiales si las tuvieren en todo lo que no se le oponga al presente Título.

A los efectos de esta Ley también se consideran como instituciones financieras no bancarias a las compañías de seguros y a los almacenes generales de depósito como instituciones auxiliares de crédito.

El Superintendente de Bancos podrá calificar como institución financiera no bancaria a otras instituciones de carácter financiero no previstas en este Título, conforme los criterios contenidos en normas de carácter general dictadas por el Consejo Directivo de la

Superintendencia. Estas instituciones deberán contar con el capital mínimo que determine el Consejo Directivo de la Superintendencia.

Autorización de las instituciones financieras no bancarias.

Arto. 132. Las instituciones financieras no bancarias previstas en el presente Título deben obtener su autorización para constituirse y funcionar como tales instituciones, de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título II de la presente Ley.

Valor de la unidad de multa.

Arto. 159. El valor de cada “unidad de multa” será el equivalente en moneda nacional al de un dólar de los Estados Unidos de América, conforme al tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua, vigente a la fecha de la imposición de la sanción.

Sanción por incumplimiento de las medidas referentes a los planes de normalización.

Arto. 160. En caso de no cumplimiento de las medidas ordenadas por el Superintendente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la presente Ley, quienes resultaren responsables entre los directores y el gerente general, cada uno de ellos, y en su carácter personal, serán merecedores de una sanción de mil hasta quince mil unidades de multa. Dicha multa la impondrá el Superintendente de Bancos, sin perjuicio de ordenar su destitución.

Imposición de multas y sanciones a directores en caso de conflicto de intereses.

Arto. 161. El Superintendente de Bancos impondrá una multa de dos mil hasta sesenta mil unidades de multa a quien contraviniera o consintiere que se contravengan los preceptos del artículo 34 de la presente Ley relativo a las prohibiciones que tienen los accionistas, directores o funcionarios de un banco en caso de conflicto de intereses. Esta multa es aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que les corresponde de los daños y perjuicios que pudieran resultar al banco.

Imposición de multas por transar con partes relacionadas en violación de límites legales.

Arto. 162. Los bancos que transen con sus partes relacionadas e infrinjan las limitaciones contenidas en el artículo 55 de esta Ley serán sancionados por el Superintendente con una multa administrativa ajustada a la importancia de la falta, de cinco mil hasta sesenta mil

unidades de multa. El Superintendente impondrá una multa similar a los bancos que violen el límite establecido en el artículo 56 de la presente Ley.

Imposición de multa por infracción a las normas sobre grupos financieros.

Arto. 163. La sociedad tenedora de acciones o empresa responsable, según el caso, radicada en Nicaragua de un grupo financiero, será sancionada por el incumplimiento de las disposiciones del Título V anterior con una multa de dos mil hasta sesenta mil unidades de multa, de acuerdo con la gravedad de la falta.

Imposición de multa a Directores, gerentes, funcionarios, empleados y auditores internos.

Arto. 164. El director, gerente, funcionario, empleado o auditor interno de bancos que alteren o desfiguren datos o antecedentes en los balances, libros, estados, cuentas, correspondencia u otro documento cualquiera o que oculten o eviten que se conozca de los mismos o destruyan estos elementos, con el fin de dificultar, desviar o eludir la fiscalización que corresponde ejercitar a la Superintendencia de acuerdo con la ley, será sancionado, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan, con una multa equivalente a dos veces su salario mensual. Para el caso de los directores la sanción será de hasta cincuenta mil unidades de multa, de acuerdo con la gravedad de la falta.

La institución financiera será sancionada con una multa de cinco mil hasta sesenta mil unidades de multa, según la gravedad del caso, cuando en aumento de sus riesgos legal, operacional y reputacional:

- 1) No desarrollen un Programa de Prevención del Lavado de Dinero.
- 2) No cumplan con la obligación de reportar a la autoridad competente, según la ley de la materia, las operaciones o transacciones inusuales que sean sospechosas de constituir Lavado de Dinero.

El director, gerente, funcionario, oficial de cumplimiento o cualquier otro empleado de la institución, que divulgue o informe al cliente que su transacción está siendo analizada o considerada para un posible reporte de operación sospechosa de Lavado de Dinero o que le informe que se presentó dicho reporte, será sancionado con una multa equivalente entre cuatro y ocho veces su salario mensual. En el caso de los directores, la multa será entre diez y cincuenta mil unidades de multa. Lo anterior es sin perjuicio de la remoción del cargo en caso de reincidencia.

Sanción por incumplimiento de reservas obligatorias.

Arto. 165. El Superintendente de Bancos podrá suspender la distribución anual de los dividendos de los bancos mientras no se hubiesen hecho las provisiones y las reservas obligatorias correspondientes al año anterior. La distribución de utilidades, en su caso, solamente se practicará una vez satisfecho lo expresado en el artículo 25 de esta Ley.

Remoción de directores, gerentes, funcionarios y empleados.

Arto. 166. Si un banco que hubiese cometido infracciones a esta Ley, o se le hubiese impuesto multas reiteradas, se mostrase reticente para cumplir las órdenes impartidas por el Superintendente, realizase operaciones que fomenten actos ilícitos o hubiese ejecutado cualquier hecho grave que haga temer por su estabilidad, el Superintendente, por resolución, removerá a los miembros del directorio y al representante legal que resulten responsables y requerirá inmediatamente al órgano competente para que realice la o las designaciones que fuesen del caso. Si en el término de tres días contados a partir del indicado requerimiento no se convoca al organismo competente para la designación de los funcionarios removidos, el Superintendente procederá a convocarlo.

El Superintendente podrá dictar la intervención o solicitar la declaración de liquidación forzosa del banco o de la institución financiera no bancaria de que se trate, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 que antecede, en los siguientes casos:

1. Si el órgano competente no se reuniese o no tomase los acuerdos correspondientes en un plazo de diez días, contados a partir de la fecha en la que dispuso las referidas remociones;
2. Si transcurrido un plazo de treinta días contados desde la misma fecha indicada en el literal precedente, no hubiese modificado la situación que dio lugar a la adopción de la correspondiente medida de remoción.

Sanciones por infracciones de ley o por carecer de autorización.

Arto. 167. Las personas que sin estar debidamente autorizadas efectuaren operaciones para cuya realización la presente Ley exigiere previa autorización, serán sancionados administrativamente por el Superintendente de Bancos, con multa de diez mil a cien mil unidades de multa y no podrán continuar ejerciendo tales negocios. Para tales efectos, la fuerza pública estará obligada a prestar a la Superintendencia todo el auxilio que fuere necesario, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que hubieren incurrido los infractores.

En los casos de duda acerca de la naturaleza de las operaciones que realizare cualquier empresa, entidad o persona, corresponderá al Superintendente de Bancos decidir en el término de ocho días si la realización de tales operaciones está o no sujeta a previa autorización conforme a esta Ley. En estos casos se suspenderán las operaciones investigadas hasta la resolución definitiva.

Iguales sanciones a las establecidas en este artículo impondrá el Superintendente de Bancos a los que sin estar previamente autorizados conforme a la presente Ley, usaren como denominación o designación de sus establecimientos o negocios cuyas operaciones tuvieran semejanzas con las contempladas en la presente Ley, la palabra banco, institución bancaria, de ahorro, de préstamo, financiera o cualesquiera otras semejantes o equivalentes, en castellano o cualquier otro idioma.

Imposición de multa por infracciones a leyes, reglamentos y resoluciones del Banco Central, la Superintendencia de Bancos y del Fondo de Garantía de Depósitos.

Arto. 168. Cuando el Superintendente de Bancos observare cualquier infracción de las leyes, reglamentos, resoluciones del Banco Central, del Fondo de Garantía de los Depósitos (FOGADE) y del Consejo Directivo de la Superintendencia, así como de las órdenes, resoluciones e instrucciones que dicte, o irregularidades en el funcionamiento de un banco, o recibiere de éstos documentos o informes que no corresponden a su verdadera situación y que no estuvieren previstas su sanción en la presente ley, podrá imponerle al banco sanción administrativa ajustada a la importancia de la falta, de quinientos hasta cincuenta mil unidades de multa.

Destino y débito de las multas.

Arto. 169. Las multas impuestas por el Superintendente son a favor del Fisco de la República y podrán ser debitadas de la cuenta corriente que el banco o institución sancionada tenga en el Banco Central de Nicaragua. Para tales efectos el Superintendente de Bancos remitirá oficio al Banco Central para que proceda al débito y al crédito correspondiente en una cuenta especial transitoria en el mismo Banco Central.

Si el sancionado a quien se le hubiese debitado de su cuenta conforme al anterior párrafo de este artículo recurriere en contra de la resolución del Superintendente y dicho recurso prosperare, el Superintendente instruirá al Banco Central la devolución del monto de la multa impuesta, en caso contrario, y estando firme la resolución administrativa, el

Superintendente instruirá la transferencia al Fisco del monto de la multa impuesta con las especificaciones y detalles correspondientes.

Tratándose de instituciones bajo supervisión de la Superintendencia de Bancos que no tuvieren cuentas de depósito en el Banco Central, el Superintendente podrá ordenar que se debite de cualquier cuenta que la institución sancionada maneje o tenga en el sistema financiero el monto de la multa respectiva y acreditarla en una cuenta transitoria en la misma institución, a la orden del Superintendente. En caso de recurso contra la resolución del Superintendente, se procederá conforme a lo establecido en el párrafo anterior en lo que fuere aplicable.

Publicación de sanciones y créditos en mora.

Arto. 170. El Superintendente deberá publicar en un diario de circulación nacional, las sanciones que impongan a directores, funcionarios y a las instituciones financieras y la razón de dichas sanciones. Así mismo, publicará en igual forma los préstamos en mora a cargo de dichos directores, funcionarios y de las partes relacionadas, cuando estos últimos los tuvieran en la misma institución.

Sanciones penales.

Arto. 172. Las sanciones y multas establecidas en el presente Capítulo son sin perjuicio de las responsabilidades penales de conformidad con el Código Penal.

(La Gaceta, Asamblea Nacional, 2005)

4.4 Compromisos Internacionales para Prevención de Lavado de Dinero (PLD)

4.4.1 Antecedentes de los compromisos internacionales PLD

El ocultamiento de los beneficios provenientes de actividades ilícitas (lavado de dinero) es una de las actividades delictivas que más ha evolucionado en los últimos años hacia formas cada vez más sofisticadas, debido a la necesidad de los criminales de introducir los activos ilegalmente obtenidos, dentro de los circuitos financieros de la economía formal; especialmente como reacción a las medidas cada vez más efectivas contra su patrimonio ilícito.

En los años veinte Al Capone, jefe de la mafia en Chicago, reportaba al Internal Revenue Service (IRS) de los Estados Unidos, todas las ganancias obtenidas ilegalmente como ingresos provenientes de una red de negocios de lavado de textiles, simulando que la mayoría de los

pagos se efectuaba en efectivo. Al no poder distinguirse que dólar prevenía de una actividad ilícita, Capone logró burlar durante mucho tiempo a las autoridades norteamericanas. A mediados de los setenta en Estados Unidos la recaudación de la venta de droga en la calle era depositada en los bancos sin ningún tipo de trámite ni control, siendo fácilmente introducido en los circuitos financieros de la banca.

El 28 de Septiembre de 2001, el Consejo de Seguridad de la ONU pidió a los Estados miembros que adaptasen una serie de medidas contra el terrorismo. A pesar de todas las medidas adoptadas, el 11 de Marzo del año 2004, la ciudad de Madrid fue víctima del mayor atentado terrorista cometido en Europa hasta esa fecha. Diez explosiones casi simultáneas en cuatro trenes a la hora punta de la mañana.

La Comunidad Internacional ha pedido implementar medidas de prevención del financiamiento del terrorismo y el lavado de dinero, por lo que se han adoptado una serie de compromisos internacionales con el fin de prevenir, perseguir y sancionar este tipo de actos delictivos que afectan no solamente al país agredido, sino también a las relaciones del mismo con las demás naciones.

Las instituciones globales operativas más importantes surgidas de estos compromisos internacionales han sido el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera, que han adquirido un papel rector en la prevención y la lucha contra el lavado de dinero/ financiamiento al terrorismo.

En el ejercicio de sus funciones, estas organizaciones promueven 40 recomendaciones para combatir el lavado de dinero y 9 recomendaciones para combatir el financiamiento al terrorismo. Además realizan evaluaciones y calificaciones de los países integrantes, lo que sirve como referencia pública y privada a nivel mundial, para valorar el estado de sanidad del sistema financiero de un país y determinar el estado de sanidad de sus inversiones.

4.4.2 Nicaragua entra a la “Lista Gris” de GAFI en materia PLD

En Octubre de 1996, Nicaragua suscribió el “Acta de Entendimiento entre los Gobiernos Miembros del Grupo de Acción Financiera del Caribe, convirtiéndose en Estado Miembro del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), debiendo a partir de entonces cumplir los compromisos y disposiciones acordadas en el marco de dicha organización.

Desde entonces Nicaragua ha venido adaptando una serie de medidas para tratar de cumplir con las 40 recomendaciones del GAFI para la prevención del lavado de dinero y las 9 recomendaciones especiales sobre financiamiento al terrorismo.

Por esta razón, el punto de partida son los resultados de la Reunión plenaria conjunta GAFI-GAFISUD realizada en la ciudad de México entre el 22 y 24 junio de 2011, durante la cual se revisan los avances de los países miembros de ambas instituciones, en la que Nicaragua fue ubicado en la Lista Gris del GAFI, lo que significa que es considerado como un país con “deficiencias estratégicas” en materia PLD.

4.4.3 Instituciones claves para los compromisos PLD

4.4.3.1 La Comisión de Análisis Financiero (CAF)

En 1999 la Ley 285 creó la Comisión de Análisis Financiero (CAF), como instancia técnica de coordinación interinstitucional del Consejo nacional de Lucha contra las Drogas, con el objeto de lograr la coherencia de las políticas, medidas y acciones del Estado en la prevención y persecución del lavado de dinero ligado al narcotráfico, con facultades de recabar información financiero, detectar estas actividades y coordinar acciones con otras autoridades.

La CAF nace en el marco de la lucha contra el tráfico de drogas y el lavado de activos provenientes de estos ilícitos, pero sin claras competencias relativas a la prevención y

persecución de lavado de dinero o activos provenientes de otros ilícitos, como delincuencia organizada, corrupción y el terrorismo, que fueron compromisos internacionales posteriores.

Los sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas del lavado de dinero son las instituciones financieras autorizadas y supervisadas (bancos, financieras, auxiliares de crédito, entidades del mercado de valores) y también las no supervisadas como cooperativas de ahorro y crédito, casas de intermediación, de cambio, emisores de tarjetas de crédito, casas de empeño, casinos y toda aquella que fuera catalogada como institución financiera por la CAF.

En 2010 la Ley 735 sustituyó el Consejo Nacional de Lucha contra las Drogas por el Consejo Nacional contra el crimen Organizado, instancia que ahora tiene un campo de acción más amplio, ya no sólo contra el tráfico ilícito de estupefacientes, sino contra todas las formas de crimen organizado, lo que amplía su ámbito de competencias para prevenir el lavado de dinero y activos procedentes de cualquier actividad ilícita y financiamiento al terrorismo.

4.4.3.2 Las Unidades Especializadas del Ministerio Público

En el Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público se regula la creación de las Unidades Especializadas, y una de esas unidades clave es la Unidad Especializada Anticorrupción y contra el Crimen organizado (UEACCO). Esta unidad operativa del Ministerio Público tiene como objetivo primordial realizar una persecución penal de los delitos de corrupción y crimen organizado con mayor eficacia y eficiencia, que contribuya de forma determinante a la persecución penal nacional y transnacional.

A la UEACCO del Ministerio Público le corresponden las siguientes funciones:

- Orientar jurídicamente las investigaciones y ejercer la acción penal en los relacionados con los delitos.
- Conocer los casos en que la acción delictiva sea realizada por un grupo, red local nacional o transnacional.

- Coordinar las acciones y dar apoyo técnico jurídico en las investigaciones que se lleven a cabo en las sedes departamentales y regionales del Ministerio Público.
- Coordinar acciones y dar apoyo técnico jurídico en el cumplimiento de la asistencia jurídica internacional que por medio de la secretaría ejecutiva se le designen.
- En los casos de delitos contra la corrupción, la unidad nacional y sus enlaces conocerán los casos de corrupción de mayor relevancia.

4.4.3.3 Las Unidades Especializadas de la Procuraduría General de la República

La Procuraduría General de la República es una institución adscrito al Poder Ejecutivo con independencia funcional que ejerce la representación legal del Estado en diversidad de situaciones.

El Decreto Ejecutivo 19-2009 establece la organización de la Procuraduría General de la República y procuradurías específicas, siendo una de ellas la Procuraduría Penal, que representa los intereses del Estado en las causas penales en que se afectan o entran en juego sus intereses, tal es el caso de los delitos por corrupción, los económicos, lavado de dinero, bienes y activos y financiamientos al terrorismo.

En el año 2007, el Gobierno de Nicaragua modificó la estructura y organización de Procuraduría Penal declarando que lo hacía para perfeccionar su capacidad de respuesta frente a los crecientes vínculos entre la delincuencia organizada transnacional, la corrupción estatal y la delincuencia común, estableciendo tres unidades especializadas: 1) la Unidad Anticorrupción, 2) la Unidad contra el Crimen Organizado y, 3) la Unidad contra Delitos Económicos.

4.4.3.4 Las Unidades Especializadas de la Policía Nacional

La Policía Nacional es un cuerpo armado de naturaleza civil, destinado a proteger a los ciudadanos mediante la preservación del orden y de la persecución de los delitos con estricto apego a la ley.

En materia de prevención de lavado de dinero, son básicamente los oficiales de la sede central de la Dirección de Investigaciones Económicas (DIE) los que dan seguimiento a estos casos, aunque en los casos de flagrante delito se involucran distintas unidades.

Los oficiales de la Policía Nacional han adquirido una importante experiencia práctica en la persecución y esclarecimiento de casos de lavado de dinero, bienes y activos, así como en las prácticas corruptas cometidas por funcionarios públicos. Sin embargo, es evidente que su nivel de retribución no les permita reclutar el personal necesario para poder realizar las labores de inteligencia financiera que sean más efectivos, y requieren permanentemente la instrucción de nuevos investigadores y la actualización constante en la prevención, detección, investigación y judicialización de estos delitos.

4.5 Banqueo de Capital

4.5.1 Historia del blanqueo de capital

Hay autores como Uribe, “Cambio de paradigmas sobre el lavado de activos”, artículo publicado en que señalan que los delitos con el dinero, tanto falsificación como lavado, han existido incluso antes de que existiera el dinero tal y como lo conocemos hoy. Sin embargo, la costumbre de utilizar prácticas para disfrazar los ingresos procedentes de actividades ilícitas se remonta a la Edad Media cuando la usura fue declarada delito. Mercaderes y prestamistas burlaban las leyes y la encubrían mediante ingeniosos mecanismos.

El resultado de estas acciones fue la casi completa eliminación de este fenómeno criminal. La palabra “lavado”, tiene su origen en Estados Unidos en los años 20, momento en que las mafias norteamericanas crearon una red de lavanderías para esconder la procedencia ilícita del dinero conseguido a través de sus actividades criminales. El mecanismo consistía en presentar las ganancias procedentes de actividades ilícitas como procedentes del negocio de lavanderías. Dado que la mayoría de los pagos en las lavanderías se hacía en metálico, resultaba muy difícil distinguir que dinero procedía de la extorsión, tráfico de armas, alcohol y prostitución y cual procedía del negocio legal.

En los años setenta con la vista puesta en el narcotráfico se advirtió de nuevo el fenómeno del blanqueo de dinero. La recaudación de la venta de droga era depositada en los bancos sin ningún

tipo de control. Una vez introducido el dinero en los sistemas financieros oficiales se movía fácilmente por el circuito formal. La expresión fue utilizada por primera vez judicialmente en 1982 en los Estados Unidos al ser confiscado dinero supuestamente blanqueado procedente de la cocaína colombiana

4.5.2 Concepto del blanqueo de capital

El blanqueo de capitales (también conocido como lavado de dinero, lavado de capitales, lavado de activos u operaciones con recursos de procedencia ilícitas) es el proceso de esconder o disfrazar la existencia, destino o uso ilegal de bienes, producto de actividades ilegales para hacerlos aparentar legítimos.

El blanqueo de capitales es también conocido como lavado de dinero, lavado de capitales, lavado de activos u operaciones con recursos de procedencia ilícitas.

El lavado de dinero es una operación que consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades lícitas y circulen sin problema en el sistema financiero. Para que exista blanqueo de capitales, es precisa la previa comisión de un acto delictivo de tipo grave, y la obtención de unos beneficios ilegales que quieren ser introducidos en los mercados financieros u otros sectores económicos. El blanqueo de capitales es un delito autónomo que no requiere de una condena judicial previa por la comisión de la actividad delictiva por la que se originaron los fondos que se blanquean.

El blanqueo de capitales no es un fenómeno nuevo, sin embargo, era prácticamente desconocido en los ordenamientos jurídicos de nuestro entorno hasta la década de los años ochenta. Este fenómeno surge por una necesidad de ocultar y disfrazar el origen o existencia de transacciones financieras por motivos jurídicos, comerciales o políticos. Con el impulso de la globalización económica y financiera, el blanqueo de capitales se ha convertido en un fenómeno de dimensiones globales. En la actualidad, existe un gran interés en incriminar este nuevo método de delincuencia, mediante tratados internacionales que pretenden homogeneizar las legislaciones internas de los estados. Las organizaciones delictivas han creado una figura del blanqueador como experto en leyes, que consigue jugar con ellas para camuflar el origen ilícito de los bienes. Los métodos usados para ello son cada vez más, así es importante el estudio de este delito y su

prevención. Para poder hacer frente a él, es necesario estudiar a fondo el delito, y así poder actuar desde el conocimiento.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), organismo internacional formado en 1989 por el Grupo de los 7 países más industrializados, para aunar esfuerzos internacionales contra el lavado de dinero, considera como blanqueo de capitales la conversión o transferencia de propiedad, a sabiendas de que deriva de un delito criminal, con el propósito de esconder o disfrazar su procedencia ilegal o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito a evadir las consecuencias legales de su acción.

4.5.3 Etapas del blanqueo de capital

El blanqueo de dinero busca a través de una serie de transacciones hacer aparecer como fondos provenientes de actividades legales, aquellos que tuvieron su origen en actividades delictivas. Aunque el lavado de dinero es un proceso diverso y a veces complejo, básicamente involucra tres pasos independientes que pueden suceder simultáneamente:

a) Ubicación: La primera y más vulnerable etapa del lavado de dinero es la ubicación. El objetivo es ingresar los fondos ilegales al sistema financiero sin llamar la atención de las instituciones financieras. Las técnicas de ubicación incluyen los depósitos estructurados de fondos por sumas determinadas, con el fin de evadir las obligaciones de información o la mezcla de depósitos de fondos y empresas ilegales. Un ejemplo de ello puede incluir: dividir grandes sumas de efectivo en sumas más pequeñas menos visibles, las que son depositadas directamente en una cuenta bancaria, mediante el depósito de un cheque de reembolso de un paquete de vacaciones cancelado o de una póliza de seguros, o adquiriendo una serie de instrumentos monetarios (p.ej., cheques de caja) que son cobrados o depositados en otra ciudad o institución financiera.

b) Ocultamiento: La segunda etapa del proceso de lavado de dinero es el ocultamiento, que implica la movilización de fondos en todo el sistema financiero, a menudo en una compleja serie de transacciones para crear confusión y complicar el rastreo documental. Ejemplos de ocultamiento incluyen el cambio de instrumentos monetarios

por sumas más pequeñas, o la transferencia de fondos a través de varias cuentas en una o más instituciones financieras.

c) Integración: El objetivo final del proceso de lavado de dinero es la integración. Una vez que los fondos están en el sistema financiero, y aislados a través de la etapa de ocultamiento, el paso de integración es utilizado para crear la apariencia de legalidad a través de más transacciones. Estas transacciones protegen aún más al delincuente de la conexión registrada hacia los fondos, brindando una explicación plausible acerca de la fuente del dinero. Como ejemplos de estos casos puede mencionarse la compra y venta de inmuebles, los títulos valores de inversión, fideicomisos extranjeros, u otros activos.

4.5.4 Fases del blanqueo de capital

- Fase inicial o de colocación

Esta primera fase, que normalmente se lleva a cabo cerca del lugar en donde se cometen las acciones delictivas, consiste en introducir en el sistema financiero el dinero obtenido con la actividad ilícita. Esto se realiza de muy diversas maneras, aunque el denominador común es que el capital ilícito se fracciona en cantidades menores, que se van introduciendo al sistema bancario poco a poco.

La forma más sencilla de blanqueo de capitales es tan simple como ir depositando importes pequeños en múltiples cuentas bancarias. Al tratarse de movimientos poco relevantes, estos normalmente no levantarán las sospechas de las entidades bancarias, ya que se trata de cantidades que se encuentran muy por debajo del límite a partir del cual el banco tiene obligación de reportar o verificar el origen de los fondos.

Otra manera habitual de lavar dinero es mediante la compra de instrumentos financieros como cheques de caja u órdenes de pago (money orders), las cuales se pueden adquirir pagando en efectivo, a veces incluso en oficinas de correos o en tiendas. Estos documentos después se depositan en bancos situados en países alejados del origen del negocio ilícito.

Un canal relativamente reciente es servirse ciertos sistemas de pago y monedas virtuales

utilizadas en Internet. Normalmente no es necesaria la identificación del cliente para abrir una cuenta de moneda virtual y su compra-venta se produce mediante cambistas de diferentes países. Esto hace muy difícil rastrear las transacciones, ya que son en gran parte anónimas y se producen a través de diferentes intermediarios.

Un método más sofisticado que suelen emplear las bandas mafiosas para el blanqueo de capitales, consiste en la utilización de negocios “tapadera”. Estos normalmente pertenecen a sectores en los cuales se maneja gran cantidad de dinero en efectivo, como el pequeño comercio, la hostelería (bares y restaurantes) o la construcción. Declarando unos importes de ventas superiores a las que se producen realmente y pagando a proveedores en efectivo, sin factura, resulta sencillo inyectar dinero negro en el negocio. Este se mezclará con los ingresos legítimos procedentes de las ventas reales. Los negocios “tapadera” pueden pertenecer a la propia organización mafiosa o, en otros casos, ser subcontratados a terceros a cambio de una comisión. Este tipo de fraude es enormemente difícil de detectar, ya que es casi imposible controlar las pequeñas ventas en efectivo que se producen en una tienda o un restaurante. A no ser que el negocio declare unos beneficios muy por encima de los normales, raras veces levantará sospechas.

- Fase de difuminación o estratificación

Una vez que el dinero negro se ha colocado en el sistema financiero, comienza la segunda fase del proceso de blanqueo de capitales. El objetivo de la misma es difuminar cualquier relación de los fondos con su fuente de origen. Para ello los “blanqueadores” realizan numerosas transferencias a través de cuentas situadas en diversos puntos del globo, compran y venden productos de inversión o realizan transacciones comerciales ficticias, valiéndose de facturas falsas y empresas situadas en paraísos fiscales, constituidas para tal fin. Con estas técnicas es sumamente complejo seguir el rastro del dinero, el cual se pierde entre una maraña de movimientos bancarios y transacciones que se reparten a lo largo y ancho del globo. Obtener información de gran variedad de bancos y jurisdicciones, algunas con un nivel de opacidad importante, se convierte en una tarea casi imposible.

- Fase de integración

Tras haber difuminado cualquier relación del dinero con su origen y fuente de obtención, se pasa a la última fase del blanqueo de capitales, llamada de integración. Es cuando los fondos

obtenidos con la actividad ilícita vuelven a su propietario y entran de nuevo en la economía real. Existen diferentes medios para realizar esta integración: mediante la inversión en negocios legítimos, a través de la adquisición de propiedad inmobiliaria o mediante la adquisición de bienes de lujo u objetos de arte, entre otros. El sector inmobiliario es especialmente atractivo, ya que permite una especulación muy lucrativa y en general está muy vinculado al poder local, lo que facilita a los delincuentes la creación de lazos estrechos con la política. Para ganarse el respeto de la comunidad tampoco es infrecuente que realicen obras benéficas o participen en proyectos sociales.

4.5.5 Blanqueo de capital y Dinero negro

Habitualmente, blanqueo de capitales y dinero negro son dos términos estrechamente relacionados. Sin embargo, esta relación requiere alguna matización, dado que no todo el dinero negro es exactamente igual. En concreto, podemos establecer una distinción entre dos tipos de dinero negro:

- a) Dinero negro procedente de actividades delictivas de muy diversa naturaleza: tráfico de drogas, contrabando de armas, prostitución, extorsión, trabajo ilegal y, últimamente, terrorismo.

- b) Dinero negro en el sentido de evasión fiscal. Es aquel que no ha sido declarado a la hacienda pública, por el motivo que sea, y en muchas ocasiones, el motivo es simplemente la evasión de impuestos.

En el caso del dinero negro en el sentido de que se ha evadido el pago de impuestos a la hacienda pública, pero es procedente de actividades económicas legales, su propietario tratará de ocultar al fisco su existencia y, para ello, intentará gastarlo en bienes que no dejen rastro fiscal.

Sin embargo, en el dinero negro procedente de actividades ilegales, el objetivo de su poseedor es conseguir hacer pasar por dinero obtenido legalmente, y que ese dinero tribute y figure oficialmente como procedente de una actividad lícita. Es precisamente esta forma de actuar en la que verdaderamente consiste el blanqueo de capitales.

4.5.6 ¿Dónde se lleva a cabo el blanqueo de capitales?

Tradicionalmente la comunidad internacional ha venido considerando a los paraísos fiscales como principales responsables del lavado de activos. ¿Pero es esto cierto? En parte sí y en parte no. Si bien es de dominio público que la legislación de muchas jurisdicciones tradicionalmente ha favorecido este tipo de actividades delictivas, las cosas han cambiado bastante en los últimos años. Lejos quedan ya los tiempos en los que se podía acudir con un maletín lleno de billetes a un banco y depositar el dinero sin mayores preguntas.

Las entidades bancarias situadas en paraísos fiscales, aplican exactamente las mismas políticas contra el lavado de dinero como el resto de los bancos. La mayoría de las jurisdicciones han restringido el uso de las acciones al portador y firmado tratados de asistencia mutua en temas legales con otros países. Son los llamados "mutual legal assistance treaties" o MLAT. Estos acuerdos contemplan el intercambio de información en todos los casos de delitos graves, como terrorismo o narcotráfico. No suelen sin embargo considerar a la evasión fiscal un delito grave, por lo que normalmente no está cubierta por estos tratados.

Es cierto que se sigue permitiendo el uso de accionistas o directores fiduciarios que ayudan a ocultar la identidad de los propietarios reales de las empresas; pero esto también es legal en países como Estados Unidos o el Reino Unido, respetables miembros de la OCDE. Es más, el propio GAFI reconoce que el lavado de dinero se produce prácticamente en cualquier lugar del mundo. De hecho, el blanqueo de capitales que se lleva a cabo en las jurisdicciones, probablemente se explique más bien por su condición de importantes centros financieros que su propia condición de paraísos fiscales.

Como sostiene el GAFI, el blanqueo de capitales no sólo existe en los centros financieros, sino también en los grandes centros bancarios y de negocios mundiales. La enorme cantidad de transacciones que se producen en estas urbes financieras hace que las transacciones resulten mucho más discretas y desde luego menos sospechosas a ojos de las autoridades que otras, en las que intervienen paraísos fiscales.

Pero no sólo los grandes centros financieros sirven de lavandería a los delincuentes, también muchos negocios y por supuesto mercados inmobiliarios de todo el mundo. Así, por mencionar un ejemplo, son más que notorios los casos de blanqueo de capitales en la Costa del Sol

española. El afincamiento de mafiosos de toda Europa, que invertían en bienes inmobiliarios, hizo que el sector subiera como la espuma. Todo ello con el aplauso de los ciudadanos que celebraban la creación de miles de puestos de trabajo creados por la construcción y las autoridades locales que miraban para otro lado, mientras se llenaban los bolsillos. El que esté libre de culpa que tire la primera piedra...

El lavado de dinero, como se ha visto a lo largo del presente artículo, es un fenómeno sumamente complejo. La dificultad de discernir negocios legítimos de los que no lo son, los intereses económicos que hay en juego y la compra de conciencias por parte de los delincuentes lo convierte en uno de los delitos más difíciles de controlar y erradicar.

¿Qué medidas tomar? ¿Debe eliminarse el secreto bancario y cualquier medida de protección de la privacidad en nombre de la lucha contra el blanqueo de capitales? ¿Dónde acaba el combate contra la delincuencia y empieza la intrusión en la vida privada y la intimidad de las personas? Existen opiniones para todos los gustos y el debate entre detractores y defensores de ambas es cada vez más intenso. Lo cierto es que el dinero negro sigue fluyendo y cada día encuentra nuevas y sofisticadas vías para introducirse en nuestro sistema económico.

4.6 Importancia y consecuencias del blanqueo de capital

4.6.1 Riesgos del Blanqueo de Capitales

El blanqueo de capitales supone distintos riesgos para un país:

- a) Riesgos sociales: Favorece indirectamente la criminalidad al permitir al delincuente ‘legitimar el producto del delito.

- b) Riesgos económicos: Puede producir distorsiones de los movimientos financieros e, indirectamente, de los reales (los flujos de inversión atienden a motivaciones de opacidad y no estrictamente económicas).

- c) Riesgos financieros: Introduce desequilibrios macroeconómicos, puesto que, ingentes cantidades de efectivo son asignadas con criterios ajenos al binomio rentabilidad/riesgo. Y es que, resulta frecuente que una buena parte de los activos financieros opacos

presenten rentabilidades abiertamente inferiores a otros en los que el tenedor ha de ser preceptivamente identificado. Asimismo, daña la integridad del sistema financiero, afectando muy negativamente a la percepción que la sociedad tiene de las entidades (riesgo reputacional), pero también, desde un plano más global, puede llegar a afectar a todo el sistema financiero nacional en su conjunto.

d) Riesgos reputacionales: El despliegue de esquemas de blanqueo de capitales utilizando a entidades financieras o no financieras y a profesionales, aún sin el conocimiento del componente delictivo de la operativa, ocasiona a éstos una importante pérdida de prestigio, crédito o reputación entre potenciales clientes, así como entre los ya existentes.

4.6.2 Lucha contra el Blanqueo de Capital

En España, es la Comisión de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias el máximo responsable del desarrollo de la política preventiva y de lucha contra el blanqueo de capitales. Esta Comisión es un órgano colegiado del que forman parte representantes de diferentes departamentos ministeriales y Agencias, el Ministerio Fiscal, así como de las Comunidades Autónomas.

No obstante, cada vez más, la lucha contra el blanqueo de capitales ha cobrado una dimensión internacional y en este sentido hay que destacar la existencia del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). El GAFI o “Financial Task Force on Money Laundering (FAFT)” es un organismo intergubernamental creado por el G-7 en la Cumbre de París de 1989, si bien la Comisión Europea y otros ocho Estados (entre ellos España) se sumaron a este Grupo desde su creación. Aunque su objetivo inicial fue prevenir el blanqueo de capitales a nivel transnacional, dada la enorme similitud existente con los mecanismos utilizados para prevenir la financiación del terrorismo, en 2001 se extendió su mandato también a esta materia. Jesús Paúl Gutiérrez.

Los tres conceptos arriba indicados suelen aparecer juntos y revueltos en la mente de las personas, en la prensa, en la argumentación de algunos políticos, etc. Y sin embargo, el fraude fiscal, el blanqueo de dinero y la evasión de capitales no son lo mismo. Ni de lejos. Pueden tener puntos de conexión, pueden ser realidades que se conecten en algunos casos, pero para nada son fenómenos equiparables.

Por ello, y del modo más llano posible para los no versados en la cuestión, voy a repasar en qué consisten, que persiguen y sus posibles puntos de conexión y divergencia. Todo ello, insisto, intentando prescindir de academicismos:

- El fraude fiscal supone incumplir conscientemente la normativa fiscal con el fin de pagar menos impuestos. Se suele hablar también de evasión fiscal (ojo, no confundir con evasión de capitales). Frente a esta figura tenemos las economías de opción, la planificación fiscal, que supone acogerse a la normativa que te deja el propio marco jurídico para poder pagar menos. Pero cuidado, que la frontera es difusa, y pueden considerar que estamos defraudando cuando creemos que estamos ejerciendo nuestro derecho a esas economías de opción. Las consecuencias pueden ser graves: ingresar la deuda fiscal, pagar intereses de demora, sanciones fiscales de carácter administrativo y en algunos supuestos (por volumen) incluso se puede incurrir en delito con penas de cárcel.

- El blanqueo de dinero supone un proceso que, inicialmente, nace de otras necesidades. Se trata de convertir dinero de origen ilegal en dinero aparentemente legal. Busca transformar recursos obtenidos por actividades ilícitas (crimen organizado, narcotráfico, terrorismo) en otros de procedencia limpia. Digamos que los perceptores del mismo no tienen problemas en pagar impuestos, lo están deseando. De hecho, buena parte de los sistemas de blanqueo simulan negocios con ganancias inexistentes, pagando impuestos por ganancias que no se corresponden con la realidad, con tal de devolver su blancura a ese dinero. Así, si en una primera fase, en la de su generación, no cabe lógicamente pagar impuestos, en una segunda se suele recurrir al pago de los mismos como peaje para su conversión.

- La evasión de capitales es algo muy distinto a los dos casos antes citados. Existen determinados países donde las personas físicas y jurídicas no pueden transferir libremente al exterior sus recursos financieros. Necesitan autorizaciones o permisos de los Estados. Por ejemplo, no hay libertad para transferir dinero a una cuenta que radice en un banco de otro país. Se considera que esto atenta contra la política monetaria del país, contra su estabilidad, etc., pudiendo dar lugar incluso a ilícitos penales. Por tanto la evasión de

capitales supone sacar divisas de un país sin contar con la autorización pertinente. Se trata de una figura en declive en Occidente, y en general en cualquier economía de mercado, más propia de países con economías centralizadas. Evidentemente en España hace tiempo que se despenalizó dicha figura, y que no existe dicho régimen de autorizaciones, entre otros motivos ya que sería incompatible con la libre circulación de capitales que preconiza la UE. Y por supuesto, que ese dinero este fuera de España no es incompatible, necesariamente, con que se cumplan todas las obligaciones fiscales con respecto al mismo

4.7 Técnicas y Métodos para el blanqueo de capital.

4.7.1 Técnicas para el lavado de dinero

Son muchos los procedimientos para lavar dinero, de hecho, la mayoría están interrelacionados y suelen suceder de forma simultánea o sucesiva. Una característica común es que el lavado del dinero, en especial si es de grandes cantidades, suele costar una parte del dinero que se lava, por ejemplo, en forma de sobornos.

A continuación se enumeran los procedimientos más comunes de lavado de dinero:

- Estructurar, trabajo de hormiga o 'pitufeo': División o reordenación de las grandes sumas de dinero adquiridas por ilícitos, reduciéndolas a un monto que haga que las transacciones no sean registradas o no resulten sospechosas. Estas transacciones se realizan por un período limitado en distintas entidades financieras.
- Complicidad de un funcionario u organización: Uno o varios empleados de las instituciones financieras pueden colaborar con el lavado de dinero omitiendo informar a las autoridades sobre las grandes transacciones de fondos, generalmente su complicidad es causada por una extorsión y, a veces, obtendrá una comisión por ella.
- Complicidad de la banca: Hay casos en que las organizaciones de lavado de dinero gozan de la colaboración de las instituciones financieras (a sabiendas o por ignorancia), dentro o que están fuera del mismo país, las cuales dan una justificación a los fondos objeto del lavado de dinero.

- Mezclar: Las organizaciones suman el dinero recaudado de las transacciones ilícitas al capital de una empresa legal, para luego presentar todos los fondos como rentas de la empresa. Esta es una forma legal para no explicar las altas sumas de dinero.

- Empresas fantasmas (Shell company): También conocidas como compañías de fachada o de portafolio. Son empresas legales, las cuales se utilizan como cortina de humo para enmascarar el lavado de dinero. Esto puede suceder de múltiples formas, en general, la "compañía de fachada" desarrollará pocas o ninguna de las actividades que oficialmente debería realizar, siendo su principal función aparentar que las desarrolla y que obtiene de las mismas el dinero que se está lavando. Lo habitual es que de dicha empresa sólo existan los documentos que acrediten su existencia y actividades, no teniendo presencia física ni funcionamiento alguno más que sobre el papel.

- Compraventa de bienes o instrumentos monetarios: Inversión en bienes como vehículos, inmuebles, etc. (los que a menudo son usados para cometer más ilícitos) para obtener beneficios monetarios de forma legal. En muchos casos el vendedor tiene conocimiento de la procedencia del dinero negro que recibe, e incluso puede ser parte de la organización de lavado de dinero. En esos casos, la compra de bienes se produce a un precio muy por debajo de su coste real, quedando la diferencia como comisión para el vendedor. Posteriormente el blanqueador vende todo o parte de lo que ha adquirido a su precio de mercado para obtener dinero lícito. Este proceso puede repetirse, de tal modo que los productos originalmente ilícitos son pasados de una forma a otra sucesivamente para así enmascarar el verdadero origen del dinero que permitió adquirir los bienes. Además, con cada transformación se suele disminuir el valor de los bienes para que las transacciones no resulten tan evidentes.

- Contrabando de efectivo: Es el transporte del dinero objeto del lavado hacia el exterior. Existen algunas ocasiones en las cuales los blanqueadores de activos mezclan el efectivo con fondos transportados de otras empresas, para así no dejar rastro del ilícito.

- Transferencias bancarias o electrónicas: Uso de Internet para mover fondos ilícitos de una entidad bancaria a otra u otras, sobre todo entre distintos países, para así no dar cuenta de las altas sumas de dinero ingresado. Para hacer más difícil detectar el origen de los fondos, es habitual dividirlos en entidades de distintos países, y realizar transferencias sucesivas.

- Transferencias inalámbricas o entre corresponsales: Las organizaciones de lavado de dinero pueden tener ramificaciones en distintos países, por lo tanto la transferencia de dinero de una a otra organización no tiene por qué resultar sospechosa. En muchos casos, dos o más empresas aparentemente sin relación resultan tener detrás a la misma organización, que transfiere a voluntad fondos de una a otra para así enmascarar el dinero negro.
- Falsas facturas de importación / exportación o “doble facturación”: Aumentar los montos declarados de exportaciones e importaciones aparentemente legales, de modo que el dinero negro pueda ser colocado como la diferencia entre la factura "engordada" y el valor real.
- Garantías de préstamos: Adquisición de préstamos legalmente, con los cuales el blanqueador puede obtener bienes que aparentarán haber sido obtenidos de forma lícita. El pago de dichos préstamos hace efectivo el blanqueo.
- Acogerse a ciertos tipos de amnistías fiscales: Por ejemplo, aquellas que permiten que el defraudador regularice dinero en efectivo.

4.7.2 Métodos para el Blanqueo de Capital

Como hemos visto con anterioridad, se suele describir el delito de blanqueo de capitales como un proceso que se divide en distintas fases o etapas, siendo el más importante el que lo divide en tres etapas: colocación, encubrimiento e integración. Sin embargo, en la práctica no todas las operaciones de blanqueo de capitales siguen la práctica descrita, sino que existe una gran diversidad en cuanto a las prácticas utilizadas. La técnica o modo utilizado para llevar a cabo el blanqueo de capitales, dependerá de la zona o país en el que se opere, si es una necesidad puntual o permanente, el grado de urgencia, la confianza que se tiene con la persona o entidad que sirve de cómplice, y de la cantidad de dinero a blanquear.

Dependiendo de la cantidad que se pretenda blanquear se utilizarán unos métodos u otros, puesto que puede tratarse de una necesidad de blanqueo periódico de pequeñas sumas o un blanqueo de una gran cantidad, lo cual implicará que se utilicen unos u otros métodos de blanqueo. Además, dependiendo del tiempo, el dinero, la energía y el gasto que se destinen a cubrir o disimular la

pista de los capitales, se podrá extraer la gravedad y eficacia de las inspecciones realizadas. A efectos de su clasificación, se han diferenciado 30 métodos y las más principales son las siguientes:

1. Contrabando de efectivo y cambio de moneda

El contrabando de efectivo consiste en mover grandes cantidades de dinero a través de aeropuertos y fronteras, para así colocarlas en sociedades financieras del exterior que tienen menor control. El transporte y contrabando de dinero en efectivo ha sido una de las maneras más comunes de llevar a cabo el blanqueo de capitales. Como se ha descrito, el dinero en efectivo, aparece con la comisión del hecho delictivo en la etapa de colocación, y los blanqueadores tratan de colocar ese dinero en el sistema financiero de 20 Clasificación del manual de “Blanqueo Internacional de Capitales” -de Juan Miguel del Cid Gómez-.diversas maneras, ya sea con depósitos bancarios, o con la adquisición de propiedades. Como señala el GAFI21, otros negocios intensivos en dinero líquido, como son los restaurantes y gasolineras, son utilizados para mezclar el dinero obtenido legalmente, con el ilegal, dándole así una apariencia de legalidad. El principal problema de este método, es el problema que plantea el transporte de grandes cantidades de dinero en efectivo, por ello se realiza con billetes de valor elevado. Es por ello que se toman grandes medidas como no aceptar billetes de 500 € en muchos comercios ni en cajeros, sin embargo, su circulación no deja de crecer. En este caso, sólo la confiscación del dinero podría romper de manera efectiva el ciclo de lavado. Juega también un papel importante el cambio de moneda, puesto que al ser los billetes de 500 €, los de mayor cuantía y menor peso, resulta menos pesado el transporte del dinero en euros que en dólares, apareciendo así la figura de las casas de cambio.

2. Transferencias fraccionadas

El método de las transferencias fraccionadas, se basa en el fraccionamiento de grandes cantidades de capital en diferentes envíos, utilizando para ello uno o varios remitentes y distintos beneficiarios, para no tener que sufrir los controles del país de origen y de destino. A cambio de esto, se otorga a los que actúan como beneficiarios una comisión.

3. Compra de premios de la lotería

Este método de blanqueo puede referirse a la compra de cualquier tipo de premio que provenga de juegos de azar, tales como rifas, loterías, apuestas, concursos... Al tratarse de grandessumas de dinero, suponen una cobertura perfecta para los blanqueadores, y dan anonimato a sus clientes. Lo que se hace es comprar el boleto ganador en la fase de colocación, se ofrece un importe superior al del premio obtenido y con ello se consigue que actúe a modo de incentivo para quien vende el premio. Con esto, el blanqueador se presenta en el lugar donde deba de cobrar el premio, pagando además los impuestos que en su caso deriven del recibo del premio.

4. Inmuebles

Uno de los vehículos más utilizados para el blanqueo, sigue siendo la compra de inmuebles. Se compra un inmueble escriturándolo por debajo del precio que realmente se ha pagado, así la venta posterior al precio de mercado, supone una diferencia a favor del blanqueador. En caso de blanqueo de capitales desde el exterior, se simula un préstamo de su propio dinero, que figura a nombre de una sociedad, para poder adquirir el inmueble. Así, con la devolución del préstamo y de sus intereses, podrá sacarse el dinero del país con una justificación. Los bienes inmuebles se protegen de una posible confiscación, evitando que éstos figuren a su nombre. Se ponen a nombre de una sociedad de domicilio en el exterior, figurando ellos como arrendatarios

5. Compraventa de obras de arte

Para dar apariencia de legalidad a las riquezas adquiridas, el blanqueador adquiere o trafica con obras de arte. Al tener las obras de arte un valor subjetivo, se pueden movilizar grandes recursos con total discreción. Se suele hacer mediante subastas, en las que entregará una cantidad de dinero a un cómplice que pagará con dinero, devolviendo las obras de arte a su dueño a cambio de una comisión.

6. Compra de bienes de lujo e instrumentos monetarios

La compra de bienes de lujo, se hace con el fin de su disfrute y posterior venta en caso de necesidad. Igualmente, puede adquirir instrumentos monetarios como cheques bancarios,

utilizándolos para ingresar su dinero obtenido ilícitamente en el sistema financiero. Así se transforma el dinero, dando apariencia de legalidad.

7. Transferencias electrónicas

Las transferencias electrónicas son una manera de camuflar el blanqueo de capitales. Esto es así, porque el servicio es más barato y con menores controles que los de las instituciones financieras tradicionales. Se justifican estas transferencias como pagos diversos.

4.7.3 Técnicas contra el lavado de dinero

Son muchas las formas por medio de las cuales los países han buscado firmemente el medio de combatir el lavado de dinero. La creación de variadas organizaciones para luchar contra estas malas prácticas financieras, como por ejemplo el Gafisud (Grupo de Acción Financiera de Sudamérica), se han transformado en grandes avances para que las naciones se reúnan y pongan mano firme frente al lavado de dinero y muchos otros delitos fiscales que afectan a la sociedad.

Además de las organizaciones nacidas en el mundo para batallar el lavado de dinero, también se han firmado tratados internacionales en los cuales el blanqueo de activos tiene protagonismo. Su objetivo no es otro que intentar supervisar todos aquellos fondos de procedencia sospechosa y aplicar muy fuertes sanciones económicas y penales a los implicados.

En algunos bancos se llevan a cabo distintas técnicas para identificar o detectar el lavado de dinero, entre las cuales tenemos algunas:

- Verificación de Cédula de Identidad: Identificar si son falsas o reales.
- Observaciones de la cantidad a depositar: La cantidad máxima a depositar es de C\$30,000, no puede exceder.
- Analizar lista negra de depositantes: Es decir, cada persona natural o jurídica debe ser analizada mediante el sistema “Lista Negra” para verificar si es persona con record de policía limpio.

V. Caso Práctico

“Análisis a Citibank mediante la supervisión bancaria para identificar lavado de dinero, con período de Diciembre 2011 a Septiembre 2013”

5.1 Introducción

El desarrollo del caso práctico tiene como fin estudiar los procedimientos que se llevaron a cabo en el Banco CITIBANK durante los períodos del 30 de Diciembre del año 2011, 30 de Diciembre del año 2012 y hasta Septiembre del año 2013; para identificar si existió anomalías dentro de la institución, por lo cual se realizó Análisis de los Estados Financieros correspondientes al mismo período en comparación a la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros (Ley No. 561).

Además, es de interés explicar que todas las Instituciones están sujetas a la autorización, supervisión, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), para prevenir actividades ilícitas como el lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, delincuencia, narcotráfico, entre otras; ya que implican un riesgo para el sistema financiero.

También se deben formular e implementar procedimientos internos específicos a la institución que aseguren el cumplimiento de las obligaciones recogidas en normas, leyes y programas de prevención que permitan un conocimiento de la situación financiera de la misma.

5.2 Objetivos

Objetivo General

Analizar Estados Financieros del Banco Citibank Nicaragua S.A con respecto a la Ley General de Bancos para identificar el riesgo del lavado de dinero.

Objetivos Específicos

- Conocer los Estados Financieros de Citibank durante el período de Dic/2011, Dic/2012 y Sept/2013.
- Desarrollar el análisis del caso con respecto a Ley General de Bancos.

5.3 Desarrollo de Caso “Citibank”

5.3.1 Perfil de Citibank de Nicaragua S.A

Citibank forma parte del Citigroup desde el año 2008 luego de la adquisición de las operaciones de Banco UNO S.A. En Nicaragua el banco es parte del grupo financiero Citi Local. Citi es uno de los bancos más pequeños de Nicaragua, aunque cuenta con una participación relevante en los préstamos personales y en tarjetas de crédito.

Las operaciones de Citi son en opinión de Fitch, de importancia fundamental para su accionista y el apoyo financiero de éste último sería oportuno y suficiente. El nivel elevado de integración operativa y gerencial, así como el potencial riesgo de reputación “derivado de una marca compartida” son los principales factores que explican el potencial soporte por parte de Citigroup.

Citi es la principal subsidiaria de Citibank o Verseas Investment Corporation (COIC), en Nicaragua, COIC es una sociedad organizada de conformidad con las leyes de Estados Unidos de América bajo el Edge Act y supervisada por la Junta de Gobernadores del Sistema de Reserva Federal de EE-UU de América COIC, actúa como Compañía tenedora de acciones y es totalmente propiedad de Citibank, N. A. una sociedad dedicada al negocio de Banca a nivel internacional que a su vez es subsidiaria en un 100% de Citibank, Inc. (Citigroup).

La propuesta de Citi consiste en mejorar la rentabilidad de su balance, a través de mejorar sostenidas en eficiencia operativa y una estrategia de crecimiento más selectiva.

Lo anterior está alineado con el proceso de reestructuración Operacional a modo regional, el cual promueve la homologación de procesos con el resto de Bancos Centroamericanos. Citi busca aumentar la rentabilidad en la Banca de consumo mediante la renta cruzada de productos y servicios y promoción de canales electrónicos. En el segmento corporativo el objetivo del Banco es aumentar su participación en créditos a medianas y grandes empresas, especialmente a las dedicadas a exportaciones y comercio internacional. La ejecución de este objetivo se apoya de la plataforma tecnológica de Citi y en las ventajas transaccionales asociadas a la franquicia internacional fuerte de Citigroup

La captación de recursos mantendrá su carácter local, al estar fundamentada en fondos del público especialmente en depósitos minorista. Esta estructura de fondeo es estructurada de fondeo es estable y permite al Banco mantener un costo financiero bajo lo que favorece los márgenes. La estrategia de captación se apoya en una red de distribución adecuada a la escala de

operaciones, dicha red incluye (11) sucursales bancarias y (5) ventanillas de servicio las que son apoyadas por (417) colaboradores.

Citi presenta una estructura de gobierno Corporativo sólida y cuenta con prácticas y sistemas de control y supervisión honestos los lineamientos de gobierno corporativo son formulados y supervisados por su principal accionista y mantienen un grado elevado de integración y consistencia a nivel global. La máxima autoridad es la Junta Directiva integrada por seis Directores propietarios experiencia Bancaria en las diferentes operaciones internacionales de Citigroup.

La Directiva sesiona al menos una vez al mes vía presencial o telefónica y una de las principales responsabilidades en monitorear la administración de riesgos, estableciendo las políticas para la gestión de diversos riesgos participando uno de los Directores en el Comité de Riesgos.

5.3.2 Análisis de Estados Financieros y verificación de cumplimiento de Ley General de Bancos. (Ver anexo No. 1)

Análisis Cuantitativo

El Banco Citibank presentaba en el año

Miles de Córdoba	Sept. 30/2013	Dic. 31/2012
Activos	6,457,667.8	5,457,150.3
Patrimonio	899,107.0	772,869.7
Resultado netos	126,237.3	183,129.3
Capital base en riesgo (%)	14.16	13.05

El Banco Citibank de Nicaragua, fue constituido el 26 de marzo de 1992, conforme a las Leyes de la República de Nicaragua. Su actividad principal es la intermediación financiera y presta todos los servicios bancarios y financieros permitidos por las Leyes de la República de Nicaragua. Esta regulada por la Ley General de Banco, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros; y la Superintendencia de Banco y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua.

Fue autorizada por la Superintendencia, Banco UNO. S. A, cambio de denominación social mediante Escritura Pública No. 02, escrita en el Registro Público el 18 de septiembre del año 2008, de manera que en lo sucesivo actúa bajo la denominación social de Banco Citibank de

Nicaragua, S. A. El 99.99% pertenece a Citibank Overseas Investment Corporation y 0.01% pertenece a accionistas minoritarios.

Base de Presentación

a) Declaración de cumplimiento:

Los Estados financieros del Banco se preparan de acuerdo con las normas de contabilidad emitidas por la Superintendencia que se resumen en el manual único de cuentas (MUC), para las Instituciones Bancarias y Financieras siendo de obligatorio cumplimiento y son supervisadas por ese organismo.

Sus estados financieros fueron aprobados por la Administración el 20 de marzo del año 2013.

- b) Los Estados Financieros han sido preparados sobre la base del costo histórico, excepto por las inversiones que pueden ser valuadas bajo otra base de medición.
- c) Sus Estados Financieros están expresados en córdobas que es la moneda de curso legal en Nicaragua. Con respecto al Dólar de los Estados Unidos se desliza diariamente en el Banco Central de Nicaragua, quien emite y publica una tabla mensualmente de la tasa oficial de cambio. Es un mercado cambiario libre autorizado por el Banco Central de Nicaragua y se rige por la oferta y la demanda.

Al 31 de Diciembre del año 2013, no hubo cambio en las políticas contables que afectarán los Estados Financieros del Banco. Al 31 de Diciembre del año 2011, la provisión genérica por riesgo cambiario crediticio fue derogado con Resolución No. CD-SIBOIF-665-2-FEB.17-2011, al no tener el Banco constituida ninguna provisión con este concepto.

El saldo de provisión genérica por riesgo cambiario crediticio acumulado a la entrada en vigencia de la Resolución (año 2011), se trasladó a la provisión genérica voluntaria de cartera de crédito por la suma de C\$ 277,183.0

La Junta Directiva del Banco tiene la responsabilidad de establecer y vigilar la Administración de los riesgos, la Junta Directiva ha establecido comités y áreas como la Unidad de cumplimiento, la Unidad de Administración Integral de Riesgo, el comité de activos y pasivos y la unidad de evaluación de activos de riesgo.

También se realizan Auditorías periódicas del proceso de Administración Integral de Riesgos y es informado al Comité de Riesgo.

El Banco tiene políticas aprobadas por la Junta Directiva para la gestión de diversos riesgos: Crédito, mercado, liquidez, operativo y legal, es decir tiene políticas aprobadas por la Junta Directiva para la Gestión Integral de Riesgos.

Los préstamos realizados por el Banco con sus partes relacionadas de manera individual o de grupo no sean mayores del 30%, de la base de cálculo de Capital del Banco.

Al 31 de Diciembre el Banco tiene préstamo por cobrar con partes relacionadas a continuación detallada:

	2012	2011
Cartera total en partes relacionadas netos	3,189,249	94,765.645
Unidades de Interés Económicos (35 grupos en 2012 y 28 grupos en 2011)	33,214.504	148,857.030

La concentración total del Banco con sus partes relacionadas en el 2012, es de 3.11% y el año 2011 es de 23.54%

Si analizamos los compromisos y obligaciones contractuales reflejadas en el bance de situación

	2012	2011
Garantía de cumplimiento	31,385.148	--0--
Carteras de crédito	3,618.825	--0--
Otras contingencia asumidas por líneas de créditos Por tarjetas de crédito	4,520,784.597	3,099,637.158
Préstamos	548,716.992	87,042.916
Por Sobregiros	23,709.505	--0--
	5,128,215.07	3,186,680.916

El comité de activos y pasivos (Comité ALCO) está formado por funcionarios de la Administración local y funcionarios del grupo a nivel regional. La gestión de riesgo de liquides realiza las siguientes funciones:

1. Mide y da seguimiento a la posición de calce de plazos entre activos y pasivos del Banco realizados con modelos internos y según lo establecido por la superintendencia.
2. Procura una adecuada diversificación y estructura de fuentes de fondeo.

3. Vigila la posición de liquidez.
4. Monitorea los factores internos y externos que pueden afectar la liquidez del Banco.
5. Vigila el nivel de capitalización del Banco.
6. Procura la adecuada capacidad para responder con fondos propios con las obligaciones contractuales a corto plazo, entre otros.

El encaje legal se calcula en base a un porcentaje de los depósitos captados de terceros, la tasa del encaje obligatorio diario es el 12% y la tasa de encaje obligatorio catorcenal es el 15%, ambas tasas como porcentajes de las obligaciones con el público sujetas a encaje en moneda nacional y moneda extranjera. El porcentaje de encaje legal efectivo al 31 de Dic. Del año 2012 es de 28.77% en córdobas y en dólares el 16.07% (En el año 2011 el 17.33% en córdobas y en dólares el 24.31%)

Encaje legal promedio

	2012		2011	
	Córdobas	US\$	Córdobas	US\$
Encaje legal promedio mantenido	181,493	25,857	160,949	24,582
Montos mínimos promedios que el Banco debe mantener como encaje legal en el BCN	93,402	18,862	91,134	15,660
Excedente	88,091	6,995	69,815	8,922

Según lo establecido en el Arto. 11 y lo judicado en los Artos. 12, 13, y 14 de la norma prudencial Riesgo de liquidez y calce de plazos contenidos en la resolución CD-SIBOIF-521-1-Feb6-2008 en los riesgos de liquidez el calce para el 31 de Dic. del año 2012.

Nombre de la cuenta	Banda I 0-7 días	Banda II 8-15 días	Banda III 16-30 días	Banda IV 31-90 días
<u>A)Activos</u>				
Disponibilidades	967,408	--0--	--0--	--0--
Inversiones en valores netos	356,691	--0--	--0--	--0--
Cartera de crédito, neto	12,685	39,384	344,080	840,142
Otras cuentas por cobrar, neto	40,369	--0--	--0--	--0--
Total Activos	1,377,153	39,384	344,080	840,142
<u>B)Pasivos</u>		--0--	-0-	-0-
Depósitos a la vista	1,260,775	--0--	-0-	-0-
Depósitos de Ahorro	478,543	--0--	-0-	-0-
Depósitos a Plazo	23,367	18,506	72,387	316,727
Otras Obligaciones	27,506	--0--	--0--	--0--
Obligaciones con Instituciones Financieras y por otros	15,400	--0--	--0--	--0--

financiamientos				
Otras cuentas por pagar	62,176		906	3,746
Total Pasivos	1,867,767	18,506	73,293	320,473
<u>C)Calce (Descalce)(A.B)</u>	(490,614)	20,878	270,787	519,669

Nombre de la cuenta	Banda V 91-180 días	Banda VI 181 a más días	Banda VII 0-30 días (I+II+III)	Banda VIII 0-90 días (I+II+III+I V)
<u>A)Activos</u>				
Disponibilidades	--0--	--0--	967,408	967,408
Inversiones en Valores, netos	--0--	62,945	356,691	356,691
Cartera de crédito, neto	1,026,904	778,434	396,149	1,236,291
Otras cuentas por cobrar, neto	--0--	--0--	40,369	40,369
Total Activos	1,096,904	841,379	1,760,617	2,600,759
<u>B)Pasivos</u>				
Depósitos a la vista	--0--	--0--	1,260,775	1,260,775
Depósitos de Ahorro	--0--	1,435,630	478,543	478,543
Depósitos a plazo	140,979	657,385	114,260	430,987
Otras Obligaciones	--0--	--0--	27,506	27,506
Obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos	30,120	--0--	15,400	15,400
Otras cuentas por pagar	5,619	34,062	63,082	66,828
Total Pasivos	176,718	2,127,077	1,959,566	2,280,039
<u>C)Calce (Descalce) (A.B)</u>	850,186	(1,285,698)	(198,949)	320,720
<u>D)Base de cálculo del capital</u>			772,870	772,870
Límite (C/D)			(0,26)	0.41

El riesgo de liquidez para el año 2011

Nombre de la cuenta	Banda I 0-7 días	Banda II 8-15 días	Banda III 16-30 días	Banda IV 31-90 días
<u>A)Activos</u>				
Disponibilidades	1,172,059	--0--	--0--	--0--
Inversiones en valores	243,448	--0--	--0--	--0--
Cartera de créditos, neto	15,828	5,324	488,978	1,034,094
Otras cuentas por cobrar, neto	14,329	--0--	--0--	--0--

Total Activo	1,445,664	5,324	488,978	1,034,094
<u>B)Pasivo</u>				
Depósitos a la vista	947,002	--0--	--0--	--0--
Depósitos de Ahorro	450,592	--0--	--0--	--0--
Depósitos a plazo	19,388	57,950	31,650	223,593
Otras Obligaciones	18,488	--0--	--0--	--0--
Otras cuentas por pagar	69,757	--0--	665	2,749
Total Pasivo	1,505,227	57,950	32,315	226,342
<u>C)Calce (Descalce) (A-B)</u>	(59,563)	(52,626)	456,663	807,752
<u>D)Base de cálculo de capital</u>				

Nombre de las cuentas	Banda V 91.180 días	Banda VI 181 a más día	Banda VII 0-30 días (I+II+III)	Banda VIII 0-90 días (I+II+III+IV)
<u>A)Activo</u>				
Disponibilidades	--0--	--0--	1,172,059	1,172,059
Inversión en Valores, neto	--0--	42,961	243,448	243,448
Cartera de crédito, neto	1,326,506	313,664	510,130	1,544,224
Otras cuentas por cobrar, neto	--0--	--0--	14,329	14,329
Total activos	1,326,506	356,625	1,939,966	2,974,060
<u>B)Pasivo</u>				
Depósitos a la vista	--0--	--0--	947,002	947,002
Depósitos de Ahorro	--0--	1,351,775	450,592	450,592
Depósitos a plazo	290,183	308,519	108,988	332,581
Otras obligaciones	--0--	--0--	18,488	18,488
Otras cuentas por pagar	4,124	39,892	70,422	73,171
Total Pasivos	294,307	1,700,186	1,595,492	1,821,834
<u>C)Calce (Descalce)(A-B)</u>	1,032,199	(1,343,561)	344,474	1,152,226
<u>D)Base de Cálculo de Capital</u>			784,985	784,985
Limite (C/D)			0.44	1.47

Análisis Cualitativo

De acuerdo a los análisis efectuados en los estados financieros al Banco Citibank de Nicaragua en los períodos 30 de Septiembre 2013, 31 de Diciembre 2012 y 31 de Diciembre 2011; podemos decir que el banco cumplía con todas las exigencias legales de las Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) para las instituciones bancarias e instituciones financieras, sus estados financieros se realizaban según el Manual Único de Cuentas (MUC)-

Los estados financieros muestran un ROA para 30 de Sep. del año 2013 2.83% y al 31 de Dic. del año 2012 3.51% reconociendo se establece la relación de utilidad neta/ Activos Totales como el beneficio obtenido en un período determinado.

El ROE al 30 de Sept. del año 2013 es del 20.19% y al 31 de Dic del año 2012 es del 23.83%. Éste índice económico es la relación de Utilidad neta/Patrimonio total, siendo este ratio utilizado para medir la rentabilidad de una compañía. Por ejemplo, si el ROE es del 20% significa que por cada US\$100 invertidos se están produciendo US\$20 nuevos.

El apalancamiento demuestra que el banco Citibank en sus activos representaban un 7.18 veces de su patrimonio en Sept 30/2013 y un 7.06 veces al 31 de Dic del año 2012, estos valores se obtienen dividiendo el Activo total/ Patrimonio total.

Sin embargo, los accionistas esperaban una mayor rentabilidad y una rápida recuperación para obtener resultados a corto plazo, ante esta exigencia de los accionistas el Señor Michael Corbat presidente ejecutivo del Citigroup reconoce que el grupo tiene recursos limitados y que por esa razón Citigroup se debe concentrar en los mercados donde puedan generar mayores ganancias para beneficio de los accionistas y por ende para algunos analistas.

El Banco Citibank no está recuperando su inversión a corto plazo y se toma la decisión de cerrar actividades en seis países de América Latina, ellos son: Panamá, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Perú. En Nicaragua el Banco FICOSHA adquiere gran parte de los activos del Banco Citibank.

5.4 Conclusión del caso práctico

Con la Supervisión Bancaria logramos analizar estados financieros del Banco Citibank de Nicaragua S.A y encontramos una baja en la rentabilidad de su inversiones con respecto al período del 31 de Dic del año 2012 con 23.83% , y al 30 de Sept del año 2013 (Fecha en que cierra operaciones) con 20.19%, esto indica que si disminuye con el correr del tiempo, entonces la inversión disminuiría también.

Llegamos a la conclusión que el análisis de los estados financieros de Citibank conforme a la Ley General de Bancos, no se observó ni se encontró ningún tipo de anomalía, tampoco fraude; y si cumplió con lo estipulado por la Ley a como debe ser según la Superintendencia de Bancos, tomando en cuenta con dicha institución, la cual es segura en lo que a lavado de dinero se refiere.

Sin perjuicio en sus operaciones, en este análisis no encontramos ninguna denuncia por lavado de dinero no así como de otras instituciones que fueron denunciadas desde el año 2006 hasta el 2014 a la Procuraduría General de la República por lavado de dinero, siendo el indicador más alto el de los años 2013 y 2014 con un 84% y 87% respectivamente; contribuyendo a nuestra sociedad a un desarrollo económico libre del delito que más influye que es el “Lavado de Dinero”.

VI. Conclusión

La supervisión bancaria es muy importante para todo banco o institución financiera ya que ésta deberá cumplir con normas y leyes autorizadas como tales dedicadas habitualmente a realizar operaciones de intermediación con recursos obtenidos del público en forma de depósito o cualquier otro servicio financiero, siendo capaz de dirigir y controlar la administración y emisión de transacciones tomando en cuenta las normas y leyes para tal aplicación de la misma.

Los bancos deberán contratar anualmente como mínimo una auditoría externa para hacer un análisis de los estados financieros, así podrán detectar si hay o no pérdidas o ganancias ya que las operaciones de un banco son varias como por ejemplo: el otorgamiento de un crédito, emitir o administrar medios de pagos tales como tarjetas de crédito, manipulación de títulos valores, cédulas hipotecarias, emisión de cheques, transferencias electrónicas, entre otros.

Las utilidades de un banco se determinarán anualmente porque si sufren pérdidas que afecten parte de su capital pagado; todas sus ganancias futuras deberán ser destinadas en primer término a responder tal pérdida, terminando en quiebre total provocando un cierre por incapacidad de financiamiento como el caso de Citibank.

Así mismo, cada banco tiene su estructura organizativa para la gestión integral de riesgos igualmente aprobada por la junta directiva. El tener muy claro el conocimiento de la ley general de un banco ayudará a que éste no llegue a la quiebra con fraudes, y que no encuentre ningún tipo de anomalías. De igual manera se podrá evitar el lavado de dinero en general ya que esto involucra la ubicación de fondos al sistema financiero, lo cual sería un gran riesgo para la entidad.

VII. Bibliografía

1. https://es.m.wikipedia.org/wiki/lavado_de_dinero
2. <https://www.expansion.com/diccionario-economico/supervision-bancaria.html>
3. https://bis.org>publ>bcbs230_es
4. https://www.citibank.com.ni/estadosfinancieros/estados_financieros.htm
5. <https://www.iepp.org>download>
6. <https://www.superintendencia.gob.ni>ley561>

VIII.

ANEXOS

Anexo No.1-Estados Financieros

Banco Citibank de Nicaragua, S. A.

Balance General 2010-2013

	30/09/2013	31/12/2012	31/12/2011	31/12/2010
	En miles C\$ 9 meses	En miles C\$ Cierre Fiscal	En miles C\$ Cierre Fiscal	En miles C\$ Cierre Fiscal
Activos				
<u>Préstamos</u>				
Préstamos Hipotecarios Residenciales	139,517.0	148,416.3	167,996.7	179,948.8
Otros Préstamos Hipotecarios	--0--	--0--	--0--	--0--
Otros Préstamos Consumo/Personales	3,541,793.7	3,107,820.9	2,665,548.8	2,576,743.0
Préstamos Corporativo y Comerciales	807,115.8	749,386.3	328,564.3	127,134.6
Otros Préstamos	39,191.2	41,971.7	23,230.6	40,135.8
Menos: Reservas para Préstamos	192,829.3	165,104.6	160,476.0	169,886.0
Préstamos Netos	4,334,788.3	3,881,490.5	3,024,864.5	2,754,076.0
Préstamos Brutos	4,527,617.6	4,047,595.1	3,185,340.4	2,923,962.2
Otros Activos Productivos				
Préstamos y Operaciones Interbancarias	565,615.8	302,736.8	587,559.2	886,301.6
Repos y Colaterales en Efectivos	90,258.9	--0--	--0--	--0--
Títulos valores negociables y su valor razonables a través de resultados	--0--	--0--	--0--	--0--
Derivados	--0--	--0--	--0--	--0--
Títulos Valores mantenidos vencimiento	488,596.7	417,928.1	284,615.7	272,943.1
Inversiones en Empresas relacionadas	--0--	--0--	--0--	--0--
Otros Títulos de Valores	--0--	--0--	--0--	--0--
Total Títulos de valores	578,855.7	417,928.1	284,615.7	300,763.8
Nota: Títulos valores del Gobierno incluido arriba	578,855.7	417,928.1	284,615.7	272,943.1
Nota: Total valores Pignorados	--0--	--0--	--0--	--0--

Inversiones en Propiedades	--0--	--0--	--0--	--0--
Activos de Seguros	--0--	--0--	--0--	--0--
Otros Activos Productivos	--0--	--0--	--0--	--0--
Total Activos Productivos	5,479,459.8	4,602,155.4	3,897,039.3	3,941,141.4
Activos no Productivos				
Efectivos y depósitos en Bancos	811,852.6	664,671.4	584,500.1	739,746.5
Nota: Reserva obligatoria incluida arriba	629,971.3	536,647.1	456,263.1	602,710.9
Bienes adjudicados	1,268.8	1,688.8	2,733.4	3,560.1
Activos Fijos	66,064.7	85,961.0	90,421.2	69,867.4
Plusvalía	--0--	--0--	--0--	--0--
Otros Intangibles	365.1	650.2	1,922.3	3,406.7
Activos por Impuestos corrientes	--0--	--0--	--0--	--0--
Activos por Impuestos diferidos	--0--	--0--	--0--	--0--
Operaciones descontinuadas	--0--	--0--	3,283.9	1,825.8
Otros Activos	98,657.0	98,740.1	89,387.1	106,523.3
Total Activos	6,457,667.8	5,457,150.3	4,667,829.3	4,872,700.1
Pasivos y Patrimonios				
Pasivos que devengan intereses				
Depósitos en Cuentas Corrientes	1,185,445.8	1,260,775.0	947,002.4	813,492.2
Depósitos en Cuentas de Ahorro	1,957,372.4	1,914,172.6	1,802,365.5	1,721,862.3
Depósitos a plazos	2,079,699.1	1,205,651.8	903,510.8	1,171,893.2
Total Depósitos de Clientes	5,222,517.3	4,280,624.4	3,652,878.7	3,707,247.8
Depósitos de Bancos	--0--	--0--	--0--	--0--
Repos. y colaterales en efectivos	45,357.4	--0--	--0--	--0--
Otros Depósitos y obligaciones de corto plazo	--0--	--0--	45,235.3	--0--
Depósitos totales, mercado de dinero y obligaciones de corto plazo	5,267,874.7	4,425,864.7	3,652,878.7	3,707,247.8
Obligaciones senior a más de un año	--0--	--0--	--0--	123,945.8
Obligaciones subordinadas	--0--	--0--	--0--	--0--
Otras Obligaciones	--0--	--0--	--0--	--0--
Total Fondo a largo plazo	--0--	--0--	--0--	123,945.8
Derivados	--0--	--0--	--0--	--0--
Obligaciones Negociables	--0--	--0--	--0--	--0--

Total Fondeo	5,267,874.7	4,425,864.7	3,652,878.7	3,831,193.6
<u>Pasivos que no devengan intereses</u>				
Porción de la deuda a valor razonable	--0--	--0--	--0--	--0--
Reservas por deterioros de clientes	--0--	--0--	--0--	--0--
Reservas para pensiones y otros	196,436.1	114,512.5	124,474.4	109,745.6
Pasivos por impuestos corrientes	--0--	9,324.3	23,197.3	40,469.0
Pasivos por impuestos diferidos	--0--	--0--	--0--	--0--
Otros Pasivos diferidos	--0--	39,056.6	23,941.1	29,470.0
Operaciones descontinuadas	--0--	--0--	--0--	--0--
Pasivos de Seguros	--0--	--0--	--0--	--0--
Otros Pasivos	94,250.0	95,522.5	81,401.5	94,523.4
Total Pasivos	5,568,560.8	4,684,280.6	3,905,893.0	4,105,402.1
Capital Híbrido				
Acciones Preferentes y Capital Híbrido Contabilizado como Deuda	--0--	--0--	--0--	--0--
Acciones Preferentes y Capital Híbrido Contabilizado como Patrimonio	--0--	--0--	--0--	--0--
Patrimonio				
Capital Común	899,107.0	772,869.7	761,936.3	767,298.0
Interés Minoritarios	--0--	--0--	--0--	--0--
Reservas por Revaluación de Títulos Valores	--0--	--0--	--0--	--0--
Reservas por Revaluación de Posición en Moneda Extranjera	--0--	--0--	--0--	--0--
Revaluación de Activos Fijos y Otras acumulaciones OIA	--0--	--0--	--0--	--0--
Total Patrimonio	899,107.0	772,869.7	761,936.3	767,298.0
Total Pasivo y Patrimonio	6,457,667.8	5,457,150.3	4,667,829.3	4,872,700.1

La fuente: Banco Citibank de Nicaragua, S. A.

Tipos de cambio

Por un dólar

Al 30 sept. 2013 = 25.02220

Al 31 Dic. 2012 = 24.12550

Al 31 Dic. 2011 = 22.97670

Al 31 Dic. 2010 = 21.88250

Banco Citibank de Nicaragua S.A

Estado de Resultado 2010-2013

	30 Sept/13 9 meses En miles C\$	31 Dic/12 Cierre social En miles C\$	31 Dic/11 Cierre social En miles C\$	31 Dic/10 Cierre social En miles C\$
Ingresos por Intereses sobre préstamos	673,046.0	804,557.3	794,996.6	888,490.8
Otros Ingresos por Intereses	7,824.0	3,701.7	5,285.8	5,657.0
Ingresos por Dividendos	--0--	--0--	445.9	(494.1)
Ingresos Brutos por Intereses y Dividendos	680,870.0	808,259.0	800,728.3	893,653.7
Gastos por Intereses sobre Depósitos de Clientes	63,598.5	55,610.4	65,866.2	96,083.9
Otros Gastos por Intereses	1,541.4	1,739.8	2,485.6	8,609.3
Total Gastos por Intereses	65,139.9	57,350.3	68,351.8	104,693.2
Ingresos Netos por Intereses	615,730.1	750,908.8	732,376.6	788,960.5
Ganancias (perdidas) netas en ventas de títulos de valores y derivados	--0--	--0--	--0--	--0--
Ganancias (perdidas) netas en otros títulos valores	(530.3)	122.0	56.1	--0--
Ganancias (perdidas) netas en activos a valor razonables a través del estado de resultado	--0--	--0--	--0--	--0--
Ingresos Netos por Seguros	--0--	--0--	--0--	--0--
Comisiones y Honorarios Netos	157,839.3	206,947.3	176,611.5	176,251.1
Otros Ingresos Operativos	38,771.7	53,999.7	82,001.6	59,107.4
Total Ingresos Operativos no Financieros	196,080.7	261,069.1	260,669.3	235,358.5
Gasto de Personal	147,065.1	195,190.1	213,681.6	193,502.4
Otros Gastos Operativos	341,041.8	446,351.8	411,059.6	370,082.3
Total Gastos Operativos	488,106.9	641,541.8	624,741.2	563,584.7

Utilidad/Perdidas Operativa tomada como Patrimonio	--0--	--0--	--0--	--0--
Utilidad Operativa antes de Provisiones	323,703.9	370,436.1	368,304.6	460,734.2
Cargo de Provisiones para Préstamos	170,333.2	177,376.4	193,822.9	325,767.8
Cargo por Provisiones para títulos valores y otros préstamos	--0--	--0--	--0--	2,744.2
Utilidad Operativa	153,370.7	193,059.7	174,481.7	132,222.3
Utilidad/Perdidas no Operativa tomada como Patrimonio	--0--	--0--	--0--	--0--
Ingresos no recurrentes	--0--	--0--	--0--	--0--
Gastos no recurrentes	--0--	--0--	--0--	--0--
Cambio en valor razonables de la deuda	--0--	--0--	--0--	--0--
Otros Ingresos y gastos no operativos	41,313.0	79,066.7	77,420.4	35,327.2
Utilidad antes de Impuestos	194,683.7	272,126.3	251,902.1	167,549.5
Gastos de Impuestos	68,446.4	88,997.0	87,191.5	52,811.1
Ganancias/Perdidas por Operaciones descontinuadas	--0--	--0--	--0--	--0--
Utilidad Neta	126,237.3	183,129.3	164,710.5	114,738.4
Cambio en valor de inversiones disponible para la venta	--0--	--0--	--0--	--0--
Revaluación de Activos Fijos	--0--	--0--	--0--	--0--
Diferencia en Conversión de Divisas	--0--	--0--	--0--	--0--
Ganancias/Perdidas en otros Ingresos ajustados OIA	--0--	--0--	--0--	--0--
Ingresos ajustados por FITCH	126,237.3	183,129.3	164,710.5	114,738.4
Nota: Utilidad atribuibles a intereses minoritarios	--0--	--0--	--0--	--0--
Nota: Utilidad neta después de asignación por intereses minoritarios	126,237.3	183,129.3	164,710.5	114,738.4
Nota: Dividendo comunes relacionados al períodos	--0--	--0--	172,196.0	171,072.3
Nota: Dividendo preferentes relacionados al períodos	--0--	--0--	--0--	--0--

Anexo No. 2-Imágenes



Gráfico 5. Denuncias presentadas por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito al Público (SHCP) a la Procuraduría General de República (PGR) por lavado de dinero, 2006-2014.

